PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXIX | Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Junio de 1986 | NUM. 24

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Cap. Roberto Terán Contreras, Director de Gobernación

Supervisor: Lic. Guillermina Regina Carreto González, Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

DECRETO No. 131 Que Autoriza al C. Contador Gral. Del Estado, para que extienda el Finiquito respectivo, en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la LII. Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado a Cargo del C. Dip. Lic. Jaime Daniel Baños Paz, correspondientes al Período Fiscal comprendido de los meses de diciembre de 1985 y del 1o. de Enero al 31 de marzo de 1986. **Págs. 1—2**

DECRETO No. 132 Que autoriza al C. Contador Gral. del Estado para que extienda el finiquito respectivo, en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la Tesorería General del Estado, a cargo del C.C.P. Jorge Nikaido Gallardo, correspondientes al Período Fiscal comprendido de los meses de diciembre de 1985 y del 1o. de enero al 31 de marzo del presente año. **Pág. 2**

DECRETO No. 133 Que autoriza al C. Contador Gral. del Estado, para que extienda el finiquito respectivo en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a cargo del C. Mag. Lic. Jaime Flores Zúñiga, correspondientes al Período Fiscal comprendido del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1985 y del 1o. de enero al 31 de marzo del presente año. **Págs. 2—3**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calnali, Hgo. **Págs. 3—12**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Arenal, Hgo. **Págs. 12—21**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS **Págs. 21—44**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 131

QUE AUTORIZA AL C. CONTADOR GRAL. DEL ESTADO, PARA QUE EXTIENDA EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ACLARADAS Y PERFECCIONADAS LAS CUENTAS MENSUALES DE LA LII. LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A CARGO DEL C. DIP. LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1985 Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1986; Y

C O N S I D E R A N D O:

UNICO.—Que dentro de las facultades que el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, señala a esta Dependencia del Congreso, está la de expedir los finiquitos respectivos, concluída que fuere la glosa de alguna cuenta, debiendo para tal efecto contar con la autorización de la Comisión Permanente Inspectora de la Contaduría General, por tanto, y siendo la Contaduría el órgano técnico especializado para glosar los caudales públicos y expedir los finiquitos respectivos, en los términos de los Artículos 110 de la Constitución Política del Estado y 34 de la mencionada Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, debe otorgarse la autorización solicitada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO:—Se autoriza al C. Contador Gral. del Estado, para que extienda el finiquito respectivo del C. Dip. Lic. Jaime Daniel Baños Paz, Coordinador Gral. de la LII. Legislatura el H. Congreso Constitucional de la Entidad, liberándolo de toda responsabilidad, respecto a las cuentas mensuales comprobadas correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido de los meses de Diciembre de 1985 y del 1° de Enero al 31 de Marzo del presente año.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Documento digitalizado

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputada Presidenta.—MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el DECRETO No. 131 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al C. Contador General del Estado , para que extienda el finiquito respectivo, en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la LII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado, a cargo del C. Dip. Lic. Jaime Daniel Baños Paz, correspondientes al período fiscal comprendido de los meses de diciembre de 1985 y del 1o. de enero al 31 de marzo de 1986.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 132

QUE AUTORIZA AL C. CONTADOR GRAL. DEL ESTADO, PARA QUE EXTIENDA EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ACLARADAS Y PERFECCIONADAS LAS CUENTAS MENSUALES DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, A CARGO DEL C.C.P. JORGE NIKAIDO GALLARDO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1985 Y DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL. PRESENTE AÑO; Y

C O N S I D E R A N D O:

UNICO.—Que dentro de las facultades que el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, señala a esta Dependencia del Congreso, está la de expedir los finiquitos respectivos, concluída que fuere la glosa de alguna cuenta, debiendo para tal efecto contar con la autorización de la Comisión Permanente Inspectora de la Contaduría General, por tanto, y siendo la Contaduría el órgano técnico especializado para glosar los caudales públicos y expedir los finiquitos respectivos, en los términos de los Artículos 110 de la Constitución Política del Estado y 34 de la mencionada Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, debe otorgarse la autorización solicitada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Contador General del Estado, para que extienda el finiquito respectivo del C.C.P. Jorge Nikaido Gallardo, Tesorero General del Gobierno del Estado, liberándolo de toda responsabilidad respecto de las cuentas mensuales comprobadas, correspondientes al Ejercicio Fiscal comprendido de los meses de Diciembre de 1985 y del 1o. de Enero al 31 de Marzo del presente año.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputada Presidenta.—MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAVIER RO RO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el DECRETO No. 132 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al C. Contador General del Estado , para que extienda el finiquito respectivo, en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la Tesorería General del Estado, a cargo del C.C.P. Jorge Nikaido Gallardo, correspondientes al período fiscal comprendido de los meses de diciembre de 1985 y del 1o. de enero al 31 de marzo de presente año.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ LLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario Ge... ral de Gobierno.—PROFR. JOSE GUARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expe ir el siguiente:

D E C R E T O No. 133

QUE AUTORIZA AL C. CONTADOR GRAL. DEL ESTADO, PARA QUE EXTIENDA EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ACLARADAS Y PERFECCIONADAS LAS CUENTAS MENSUALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A CARGO DEL C. MAG. LIC. JAIME FLORES ZUÑIGA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DICIEMBRE DE 1985 Y DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; Y

Documento digitalizado

C O N S I D E R A N D O:

UNICO.—Que dentro de las facultades que el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, señala a esta Dependencia del Congreso, está la de expedir los finiquitos respectivos, concluída que fuere la glosa de alguna cuenta, debiendo para tal efecto contar con la autorización de la Comisión Permanente Inspectora de la Contaduría General, por tanto, y siendo la Contaduría el órgano técnico especializado para glosar los caudales públicos y expedir los finiquitos respectivos, en los términos de los Artículos 110 de la Constitución Política de la Entidad y 34 de la mencionada Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado, debe otorgarse la autorización solicitada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Contador General del Estado, para que extienda el finiquito respectivo del C. Mag. Lic. Jaime Flores Zúñiga, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, liberándolo de toda responsabilidad, respecto de las cuentas mensuales comprobadas, correspondientes al Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1985 y del 1° de Enero al 31 de Marzo de 1986.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputada Presidenta.—MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el DECRETO No. 133 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al C. Contador General del Estado , para que extienda el finiquito respectivo, en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a cargo del C. Mag. Lic. Jaime Flores Zúñiga, correspondientes al período fiscal comprendido del 1o. de Julio al 31 de diciembre de 1985 y del 1o. de enero al 31 de marzo del presente año.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno .—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rubricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA DIVISION TERRITORIAL:

C. PROFR. ROBERTO MELO SERNA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPIETARIO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 141, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ARTICULO 1.—La división Territorial de éste Municipio y su organización Política y Administrativa, tiene como base el Municipio libre y soberano, como grado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su régimen interior, está dividido en 17 comunidades con sus respectivos barrios y rancherías.

ARTICULO 2.—Para los efectos del Artículo anterior el Territorio del Municipio libre y soberano comprende las siguientes comunidades:

I.—COMUNIDADES: Ahuacatlán, Tostlamantla, Tecueyaca, Tecpaco, Chichayotla, Tochintlán, Rancho Nuevo, Coyula, Santa Lucía, Papatlatla, Atempa, Coamitla, Techichico, Camotla, Pezmatlán, Tula y Chiatipán.

II.—El Municipio de Calnali tiene una superficie de 190 Km.^{2} y limita al norte con los Municipios de Tlanchinol y Huazalingo, al este con Yahualica, al sur con Xochicoatlán y Tianguistengo y al oeste con Lolotla; su altitud media sobre el nivel del mar es de 950 metros y fue eregido como Municipio en 1856.

i).-Conceder Licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos Públicos y vigilar que en ellas se desarrollen los programas anunciados al Públicc autorizados por las Leyes y reglamentos de la materia.

j).-Verificar que se realicen eficazmente los servicios del Registro del Estado Familiar.

k).-Conceder Licencias y autorizaciones Municipales para el buen funcionamiento de comercios o servicios; así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellas, o violar las disposiciones reglamentarias.

l).-Ejercer las funciones del Oficial del Registro del Estado Familiar y delegarlas en el funcionario idóneo que designe.

ARTICULO 4.—La Hacienda Pública Municipal para erogar los gastos de su administración percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos y participaciones Federales y Estatales, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes respectivas.

ARTICULO 5.—El Municipio se regirá en la forma que la Ley Orgánica determine así como cada una de las comunidades, será regida en materia administrativa por Delegados Propietario y Suplente nombrados en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 6.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones en las disposiciones relativas a la Ley Orgánica Municipal, las que les asigna este Bando y las demás que les confiere las Leyes, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho o infracción que se cometa dentro de su jurisdicción que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 7.—Los Delegados nombrados por el Ayuntamiento, para la mejor observancia de éstas disposiciones podrán exigir los comprobantes o notas de que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones establecidas.

ARTICULO 8.—El presente Bando es de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos o personas que se hayaren dentro de los límites de ésta circunscripción Municipal.

ARTICULO 9.—Todas las facultades que este Bando concede al Ciudadano Presidente Municipal podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento o empleados que designe. Es obligación de todos los auxiliares así como de los propietarios o encargados de establecimientos públicos, comerciales e industriales, tener y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

Documento digitalizado

ARTICULO 10.—La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando no servirán como excusa a su cumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a los analfabetas.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 11.—Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, de conformidad con los Artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 12.—Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de su territorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 13.—Además de las obligaciones y derechos que señala la citada Ley, los vecinos y habitantes del Municipio se sujetará a lo siguiente.

I.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas cumpliendo las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

II.—Contribuir con los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas.

III.—Prestar inmediata y gratuitamente sus servicios personales, en caso de incendios o peligros graves para todo el pueblo y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficio colectivo.

IV.—Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas públicas para obtener la Educación Primaria obligatoria.

V.—Inscribirse en los padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

VI.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro gênero que especialmente le soliciten las Autoridades competentes.

VII.—Atender a los llamados que por escritos o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.

VIII.—Adornar con los colores Nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos y en los demás que dispongan las Autoridades competentes. Las fechas Cívicos Patrióticas a conmemorar.

IX.—Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones de servicio Público, contribuirán en su comunidad con faenas y cooperaciones que les asignen, para las obras de beneficio colectivo.

ARTICULO 14.—Todo Extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el Territorio Municipal.

ARTICULO 15.—Ministros o misioneros de cualquier culto religioso, deberán cumplir previamente los requisitos establecidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer sus actividades dentro del Municipio.

ARTICULO 16.—Todos los vecinos del Municipio tienen la obligación de contribuir a los gastos Públicos, pagando los impuestos ordinarios y extraodinarios que determinen las Leyes relativas.

ARTICULO 17.—Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiere incurrido, el Tesorero Municipal tiene facultades para asegurar el pago fiscal, embargando los bienes del causante, haciendo el uso de la facultad económica colectiva que las Leyes le conceden.

ARTICULO 18.—Cuando por acuerdo mayoritario del pueblo los vecinos colaborarán con faenas a cuotas públicas, se considera establecida la obligación de cooperar para todos los vecinos del Municipio.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS Y JUECES MENORES MUNICIPALES.

ARTICULO 19.—En cada una de las localidades y barrios de éste Municipio, habrá un Delegado y Sub-Delegado y comisionados que juzguen necesarios.

ARTICULO 20.—Para los efectos del Artículo anterior dentro de los 15 días últimos del mes de diciembre la H. Asamblea Municipal nombrará los Jueces Menores Municipales, Delegados y Sub-Delegados quienes durarán en su cargo tres años, comenzando sus funciones el día 16 de enero.

ARTICULO 21.—Ningún Delegado Municipal podrá imponer sanciones económicas.

1.—Dará a conocer la relación de jóvenes que estén en edad de prestar Servicio Militar Nacional.

2.—Todo Delegado Municipal informará de personas no inscritas en el Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 22.—Las faltas temporales de Delegados y Subdelegados serán sancionados a éste Bando en su comunidad.

1.—Vigilar el exacto cumplimiento del presente Bando en su comunidad.

2.—Consignar inmediatamente a los infractores poniéndoles a disposición de las Autoridades competentes para que les sea aplicada la sanción a que se hubiere hecho acreedores.

3.—Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente establecidas.

4.—Ser Delegados permanentes de las Autoridades Municipales en funciones.

5.—Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que se suscitan en su comunidad, debiendo en casos que así lo ameriten recurrir a la Policía.

6.—Proporcionar a las Autoridades Municipales que así lo soliciten los datos relativos a establecimientos comerciales.

7.—Proceder a la detención de delincuentes y ponerlos a disposición de las Autoridades competentes.

8.—Proceder de acuerdo con la Policía Municipal cuando sorprenda juegos de azar prohibidos por la Ley.

9.—Cuidar la conservación y buen funcionamiento de materiales en servicio público montes, tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, banquetas, calles, líneas Telegráficas, Telefónicas y de servicio de Luz Eléctrica.

10.—Obligar a los Padres o tutores de los niños en edad escolar para ser inscritos y manden puntualmente a la Escuela, dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario.

11.—En caso de epidemias y enfermedades contagiosas comunicarlo inmediatamente a la Presidencia Municipal.

12.—Solicitar el auxilio de la Presidencia Municipal, Comandancia de Policía y de los vecinos en caso de incendios o siniestros públicos.

13.—Las demás que les señale las Leyes.

ARTICULO 23.—Los Delegados Municipales enviarán a los Ciudadanos de 18 años a solicitar su Credencial de Elector.

ARTICULO 24.—Las personas drogadictas y no gratas a la comunidad serán expulsadas de la misma.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 25.—Se consideran como propie[illegible] bienes o lugares destinados a servicios Públicos así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 26.—Sólo con permiso del H. Ayuntamiento dado a personas o público en general, se podrá ser uso a disponer de lugares públicos en objetos pertenecientes al Municipio.

ARTICULO 27.—Sólo con permiso expreso del C. Presidente Municipal se podrán extraer arenas, graba y demás productos que se hayaren en el río, minas, bancos situados en la Jurisdicción M[illegible]al.

ARTICULO 28.—Para la tala de árboles de cualquier clase de bosques en lugares Públicos y privados situados dentro del Municipio deberán ser autorizados por las Autoridades correspondie[illegible].

ARTICULO 29.—Todos los terrenos del Municipio, según su naturaleza deberán ser cultivados o explotados convenientemente por sus propietarios. Los que no estén sometidos a cultivos ha explotación,

Documento digitalizado

serán considerados como tierras ociosas o por consiguiente el H. Ayuntamiento Aplicará el procedimiento legal correspondiente.

ARTICULO 30.—Los vecinos deberán denunciar ante la Autoridad Municipal, los abusos cometidos con la flora, fauna y recursos naturales.

ARTICULO 31.—Toda persona que se encuentre en lugar público cosas o animales deberán entregarlos a su dueño en su defecto ponerlos inmediatamente a disposición de las Autoridades Municipales para que éstas sigan el trámite legal correspondiente.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 32.—Es obligación de los padres de familia registrar a sus hijos dentro de los 6 meses siguientes de vida de acuerdo con el Código en Vigor.

ARTICULO 33.—Las personas están obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado pagarán de acuerdo a lo estipulado con el Código del Estado Familiar.

ARTICULO 34.—En caso de defunción es obligatorio comunicarlo a ésta Dependencia a pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de la inhumación.

ARTICULO 35.—En caso de no cumplir con la disposición anterior, el cadáver será recogido por las Autoridades para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 36.—Cuando los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del Municipio es necesario solicitar el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de cuotas fijadas para el caso de plan de arbitrios del Municipio.

ARTICULO 37.—El Juez del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación Matrimonial y Sanitario en Vigor.

ARTICULO 38.—Los Médicos Cirujanos y matronas, están obligados a comunicar dentro de los tres días siguientes al encargado del Registro del Estado Familiar, los casos de alumbramiento de acuerdo con lo dispuesto en el Código en vigor.

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES Y ANIMALES.

ARTICULO 39.—El que por imprudencia arroje sobre otras personas algún objeto que pueda causarles molestias, será castigado por la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles o Penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 40.—Los individios que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que queden sujetos, se les impondrá la multa que tenga bien señalada la Presidencia Municipal.

ARTICULO 41.—Los dueños de construcciones en ruinas están obligadas a repararlas en el término que señale el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 42.—Para hacer el traslado de muebles o animales durante las horas de la noche, se requiere permiso escrito de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 43.—Los animales que se encuentran sueltos por las calles y sitios Públicos, serán remitidos al corral de consejo, y los propietarios además de pagar los gastos correspondiente, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTICULO 44.—El que tenga animales, sobre todo si estos son bravos, deberán asegurarles convenientemente para que no causen daños al transitar por las calles, los animales deberán ir convenientemente sujetos...

ARTICULO 45.—Los propietarios de animales de cualquier clase que fueren, serán responsables y pagarán los daños que estos causen, ya sea en sembrados, cosas o a las personas, el pago de los daños no impide la sanción que imponga la Autoridad Municipal.

CAPITULO VII

DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 46.—Cualquier individuo que sea sorprendido en la Vía Pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a las Autoridades legalmente establecidas.

ARTICULO 47.—Cualquier persona que en los lugares públicos escandalice o perturbe, será detenida y remitida a la Presidencia Municipal. Quienes perturben el orden y la tranquilidad pública en estado de ebriedad, además de la sanción económica, correspondiente, sufrirá el arresto inconmutable durante 36 horas.

ARTICULO 48.—Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como son las cantinas, loncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden de los mismos cuando hubiere algún escándalo, aún provocado por los parroquianos, las Autoridades Clausurarán inmediatamente el establecimiento.

ARTICULO 49.—Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aun cuando la disputa o los golpes que ameriten la intervención del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 50.—Para cualquier manifestación o mitin político será indispensable la Licencia expedida por el Presidente Municipal. La Licencia deberá ser solicitada con cuarenta y ocho horas de anticipación, por escrito y especificando Recorrido de la manifestación, el lugar del mitin, nombre de los oradores, temas que se tratarán y nombre de la organización o de los directores u organizadores. Así como para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios y volantes quienes violen estas disposiciones se harán acreedores a la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que puedan originarse.

ARTICULO 51.—No podrán celebrarse al mismo tiempo y menos en el mismo lugar manifestaciones y mitines y otros actos públicos, por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales, como fechas fijas que conmemoren acontecimientos, etc.; hubiere de celebrar actos de esta naturaleza al mismo tiempo y por grupos opuestos estos se sujetarán a los lugares y responsables de su acatamiento los dirigentes respectivos.

ARTICULO 52.—En caso de que solicite a la Autoridad Municipal varias licencias para celebrar actos públicos en el mismo día y lugar, será tomada en consideración la solicitud primeramente recibida en la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar, según la conveniencia para el orden y tranquilidad pública y se prevendrá a los dirigentes de las sanciones que se aplicarán a quienes contravengan el acuerdo.

ARTICULO 53.—Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación o mitin, prefiren palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, Autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 54.—Para establecer cantinas, es necesario el permiso de la Autoridad Municipal, independientemente de los demás requisitos señalados por la Ley.

ARTICULO 55.—El Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o retirar el permiso para que un establecimiento se abra.

ARTICULO 56.—La Presidencia Municipal dictará las disposiciones pertinentes para que los expendios de gasolina y demás materias inflamables, sean acondicionados con todos los elementos de seguridad para el mismo establecimiento y para el público.

ARTICULO 57.—Los dueños de hoteles o casas de asistencia, tienen la obligación de llevar un registro de pasajeros, prohibir en su establecimiento los Juegos de azar, cuidár de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las Autoridades de la llegada de personas sospechosas.

CAPITULO VIII

DE LA MORALIZACION.

ARTICULO 58.—El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que estime convenientes con el fin de evitar la vagancia en el Municipio. Cualquier individuo que por sus actos habituales pueda reputarse como vago, será consignado a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 59.—Los establecimientos donde expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados ni interior ni exteriormente con los colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres Nacionales o Extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 60.—Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimien-

Documento oficial

tos fijarán en las puertas de los mismos un rótulo en que se exprese esta disposición. Las personas menores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas, serán consignadas a las Autoridades competentes.

ARTICULO 61.—Los establecimientos comprendidos en el Artículo anterior, que deseen vender sus productos a mujeres mayores de edad, deberán tener su anexo acondicionado al efecto y licencia especial expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 62.—En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad ni mujeres, a excepción de los restaurantes y fondas, cafés o loncherías, en los que podrán servir mujeres, pero con licencia previa expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 63.—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a Policías y Militares uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en casos de reincidencia, será ordenada de inmediato la clausura del establecimiento. Así mismo se impondrá sanción y esta aumentará progresivamente hasta la clausura del establecimiento, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 9 Hrs. de la noche.

ARTICULO 64.—Por ningún motivo se permitirá la permanencia en cantinas o salones de billar a personas que porten armas; quienes se presenten armados, deberán depositar sus armas con el dueño o encargado, mientras permanezca en el Salón.

ARTICULO 65.—Los concurrentes a los salones de billar o cantinas deberán guardar siempre el mayor orden y moralidad; los propietarios o encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, debiendo expulsar a quienes contravengan esta disposición; cuando fuere necesario podrán solicitar la ayuda de la Policía.

ARTICULO 66.—Todo expendio de bebidas embriagantes o simplemente cerveza, debe tener mingitorio debidamente acondicionados conforme a las disposiciones del Código Sanitario en vigor, sancionándose cualquier desobediencia conforme a lo que dispone dicho ordenamiento, para que se conceda un plazo de un mes para adaptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 67.—Se prohibe la fabricación, anuncio, reparto y venta de impresos, cualquiera que sea su clase y estilo que ataquen la moral y tranquilidad pública La Policía Municipal deberá tener a los infractores, decomisándoles los impresos y haciendo la consignación a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 68.—Los administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán sancionados siempre que no justifiquen hacer adoptado las precauciones necesarias para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral.

ARTICULO 69.—Se prohibe toda clase de diversiones que ofendan a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 70.—Quienes profieran palabras obscenas, ofendan el pudor de una dama verbalmente o con hechos, o dirijan galanteos a las demás que transitan la vía Pública, serán consignados a la Autoridad competente.

ARTICULO 71.—Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

a).—La entrada a menores de edad a billares o cantinas.

b).—Aceptar prendas en pago de bebidas embriagantes.

c).—Hacer disparos u ocasionar detonaciones con substancias explosivas.

d).—Hacer escándalos de cualquier índole en lugares públicos.

e).—Jugar en vía pública.

f).—Estacionarse en grupos numerosos en aceras o caminar con bultos grandes en las banquetas.

g).—Expresarse con palabras obscenas, cantar canciones inmorales o exhibir dibujos que ataquen la moral pública.

h).—Dar mal trato a los animales.

CAPITULO IX

DE LA POLICIA.

ARTICULO 72.—El cuerpo de seguridad Municipal estará a cargo de un Comandante el que tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

a).—Elaborar el reglamento interior para el buen funcionamiento del cuerpo a su cargo.

b).—Nombrar, remover o distribuir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal.

c).—Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor.

d).—Las demás que les confieren las Leyes.

DE LA POLICIA GENERAL.

ARTICULO 73.—Son obligaciones de los miembros del cuerpo de seguridad.

1.—Usar las prendas que les asignen, sin otras que alteren su uniforme.

2.—Usar el lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.

3.—Conocer e identificar a todos los vecinos del lugar.

4.—Proporcionar con atención y cortesía los informes que los particulares les soliciten.

5.—Vigilar especialmente a personas desconocidas y sospechosas.

6.—Dar protección a los ancianos y a los niños.

7.—Recoger a los niños que se encuentren extraviados y conducirlos a la Comandancia del cuerpo de seguridad.

8.—Auxiliar a toda persona que fuere víctima de cualquier enfermedad o mal repentino.

9.—Dar parte a las construcciones o reparaciones que sean necesarias de los servicios públicos.

10.—Conocer ampliamente en Bando de Policía y Buen Gobierno.

11.—Impedir los juegos de azar.

12.—Desempeñar con toda prontitud y discresión las comisiones que les sean conferidas.

13.—No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.

14.—No hacer mal uso de sus armas.

15.—No faltar ni abandonar el servicio sin causa justificada.

16.—Observar en todo momento una conducta excelente y honradez a toda prueba.

ARTICULO 74.—La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público.

ARTICULO 75.—Todas las personas deberán comportarse con respeto y atención con los Agentes de la Policía, además de obedecer sus indicaciones tiene la obligación de prestarles su colaboración necesaria cuando se les solicite.

ARTICULO 76.—Los Agentes de la Policía deberán tratar con atención y cortesía a todas las personas y proporcionar su nombre y número de placa cuando se les solicite en relación con su actuación. Cualquier queja contra algún Agente u Oficial de la Policía deberá ser distinguida al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 77.—Cualquier persona que fuera detenida por la Policía, podrá exigir su inmediata libertad ante el Presidente Municipal, ante el Ministerio Público o Juez.

ARTICULO 78.—Cualquier persona que fuere detenida podrá nombrar o exigir que se le nombre una personas que la defienda, así como exigir que el cuerpo de Policía levante un acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como haya pasado la cual será firmada por el Jefe de Policía y los interesados posteriormente podrá exigir la continuación legal de los trámites correspondientes.

ARTICULO 79.—Ni Agentes ni Oficiales de la Policía podrán cobrar multas, pedir fianzas ni exigir o recibir dinero como gratificación menos retener objetos de las personas que fueren detenidas.

Documento digitalizado

ARTICULO 80.—Cualquier persona que entregue a las Autoridades o a la Policía ya sea multa fianza o cualquier otro concepto, deberá exigir el recibo correspondiente donde se exprese lo entregado.

ARTICULO 81.—Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles órdenes escrita de Juez competente o cuando se les sorprenda en el momento de cometer un delito o desobedecer a las disposiciones de éste Bando.

ARTICULO 82.—Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal y no se presentara, la Policía podrá detenerlos donde la encuentre, sólo para presentarla ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 83.—Las personas que por alguna circunstancia llegaren a quedar detenidas en el departamento de prevención de la Policía Municipal entregarán a la persona de su familia o de su confianza o al Comandante de la Policía, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas etc., que lleven en su poder el Comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogieron, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o el no amparar cualquier suma u objeto regido.

ARTICULO 84.—Ninguna persona, ni los Agentes de la Policía podrá entrar a las casas habitación y domicilios particulares. Sólo podrán hacerlo después de presentar órden escrita del Juez o cuando el Jefe de la Familia o quienes estén encargados de la casa o edificio, exprese su Autorización.

ARTICULO 85.—Cuando algún delincuente en cualquier casa o habitación, la Policía podrá entrar en ella sino con permiso del dueño o por orden escrita de la Autoridad competente.

ARTICULO 86.—Mientras se obtiene la orden respectiva, sólo podrán vigilar la casa desde afuera, para impedir la fuga del infractor.

ARTICULO 87.—No se considere como domicilio privado, los patios, escaleras corredores de casa de huespedes, hoteles, mesones o vecindades de todo el recinto de casas de tolerancia.

ARTICULO 88.—Esta prohibida la portación de armas de fuego y arma blanca en las zonas urbanas, sólo se exceptúan de esta disposición los Agentes de Policía y demás funcionarios públicos que tengan autorización legal y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten Licencia expedida por dicha dependencia del Gobierno Federal.

CAPITULO X

DEL SERVICIO DE LIMPIAS.

ARTICULO 89.—El servicio de limpias del Municipio, estará a cargo de la Presidencia Municipal en coordinación de los vecinos.

ARTICULO 90.—La higiene y la Salubridad en el Municipio estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario en vigor y para su aplicación los trabajos se realizarán en constante coordinación con los servicios coordinados de Salubridad y Asistencia Pública en el Estado.

ARTICULO 91.—Para los efectos de los artículos anteriores queda estrictamente prohibido.

a).—El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, útiles, herramientas, así como la operación de vehículos, fabricación de muebles en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.

b).—Arrojar a la vía pública basura o desperdicio.

c).—Hacer necesidades corporales en vía pública.

CAPITULO XI

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 92.—Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o Industriales deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la Licencia correspondiente.

ARTICULO 93.—Para cualquier actividad comercial, mercantil o expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita Licencia expedida por el C. Presidente Municipal, Tesorero Municipal. Sólo se exceptúan de esta disposición las actividades mercantiles, eventuales.

ARTICULO 94.—Las Licencias que expida la Presidencia Municipal concretará el término de su duración y el objeto para lo cual fueron concedidas y en ningún caso podrá ser prorrogada. Al vencimiento de la Licencia el interesado podrá solicitarle sea expedida otra nueva.

ARTICULO 95.—Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera Licencia podrá ser expedida por el C. Presidente Municipal cuando se descubra que se está ejerciendo sin contar con la Licencia respectiva o se hayan violado las disposiciones.

ARTICULO 96.—Las Licencias Municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente estarán condicionalmente a Autoridades de Salubridad de Higiene competentes.

ARTICULO 97.—En los centros recreativos billares y boliches los dueños y encargados contarán con Licencia especial para expender bebidas embriagantes.

CAPITULO XII

SALUBRIDAD.

ARTICULO 98.—Todas las personas deberán acatar las disposiciones Sanitarias someterse a colaborar en las campañas de vacunación y prevención de accidentes.

ARTICULO 99.—Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública cáscaras o semillas o suciedad que signifique una amenaza de contagio o causen molestias a los transitantes.

ARTICULO 100.—Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales tanques de almacenamiento de agua, fuentes públicas, acueductos etc. Serán severamente sancionadas por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 101.—Se sancionarán a los dueños de animales de cualquier clase que estos abrevan en las fuentes públicas y destruyan los hidrantes.

ARTICULO 102.—No se permitirá lavar o tender ropa en las aceras, saguanes en sitios públicos, ni regar plantas que desaguen sobre aceras.

ARTICULO 103.—Es obligatorio para la población, barrer, recoger basuras, regar agua para evitar polvaderas en las calles y callejones adyacentes a sus domicilios o propiedades.

ARTICULO 104.—Quienes expendan frutas, verduras, legumbres y artículos de primera necesidad en estado de descomposición serán acreedores a sanciones que para el caso determine el C. Presidente Municipal independientemente de las que fije la dirección de Salud.

ARTICULO 105.—No se permitirá la venta de bebidas y comestibles que estén expuestas al polvo a la acción de las moscas y otros medios de comunicación. Los propietarios y expendedores de estos artículos están obligados a protegerlos convenientemente.

ARTICULO 106.—El Ayuntamiento tiene facultades para nombrar auxiliares de Salubridad para que aboquen a supervisar las carnicerías, con el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en que se encuentre, a sí mismo reportar cuando se expenda carne en estado de descomposición o que tenga triquina para la cancelación del permiso de aplicar la sanción correspondiente además de incinerar la carne que se encuentre contaminada.

ARTICULO 107.—La venta de medicinas en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales fijados al efecto, sólo se harán mediante la Licencia especial que expida la Oficina de los Servicios sanitarios coordinados en el Estado y previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 108.—Dentro del perímetro urbano, no deberán instalar establecer, zahurdas o prodideros cuando estos se hayan a una distancia que a juicio de la Autoridad competente sea bastante para no amenazar la Salud Pública e higiene de los habitantes.

ARTICULO 109.—Los perros deberán llevar la placa de Salubridad respectiva los que no la tengan serán llevados al corral de consejo sancionándose al propietario.

CAPITULO XIII

DEL TRABAJO

ARTICULO 110.—De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo la jornada del trabajo máxima será de 8:00 hrs., y el salario que se pague a los trabajadores nunca deberá ser inferior al mínimo establecido por la Ley.

Documento digitalizado

ARTICULO 111.—Queda estrictamente prohibido dar trabajo a niños en edad escolar en días hábiles, para evitar la descerción escolar.

ARTICULO 112.—Los conflictos que surjan entre obreros, peones y demás trabajadores y sus patrones con motivo del trabajo, sueldos, etc. Deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Central de Concialiación y Arbitraje que funciona en la Ciudad de Pachuca o del C. Presidente Municipal porque este cumpla con las obligaciones que le fije la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XIV

DE LA EDUCACION.

ARTICULO 113.—Los habitantes del Municipio que ejerzan la Patria potestad o que por cualquier otro concepto tenga la representación de menores, tendrá la obligación de mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas o privadas para que reciban la Educación Primaria elemental obligatoria.

CAPITULO XV

DE LA URBANIZACION

ARTICULO 114.—Los vecinos del Municipio no deberán depositar basura en vía Pública callejones laterales de los predios, ni solares situados dentro de las Zonas urbanas que contravengan esta disposición serán sancionadas.

ARTICULO 115.—Las basuras recogidas por los vecinos deberán ser depositadas dentro de los tiraderos señalados para el efecto.

ARTICULO 116.—La construcción de casas, edificios y su reconstrucción se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose Licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 117.—En las construcciones nuevas y reparación de paredes que den frente a la vía pública se requerirán Licencia expedida por el Presidente Municipal para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el p'ano regulador.

ARTICULO 118.—Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública amenace ruina y consecuentemente peligro para los habitantes o transitantes el Presidente Municipal podrá ordenar al propietario la realización de las obras de reparación necesarias o su destrucción para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 119.—El Presidente Municipal el Munícipe del ramo o el Inspector autorizado ejercerá vigilancia sobre los edificios que construyan o se reparen pudiendo ordenar la suspensión de la obra cuando a juicio se estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 120.—Los Propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, deberán cuidarlos debidamente siendo responsable de su conservación.

ARTICULO 121.—Queda prohibido destruir la nomenclatura de calles y callejones y señales de tránsito.

ARTICULO 122.—La persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, monumentos y edificios públicos se hará acreedora de reparar el daño causado y sanción que le imponga el Presidente Municipal de acuerdo con las disposiciones relativas de éste Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPITULO XVI

DE LA VIA PUBLICA

No podrá ser colocados en la via pública objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos

ARTICULO 123.—Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o sanja que atraviese algún camino o vía pública será necesario el permiso de la Autoridad Municipal, los interesados estarán obligados hacer trabajos que ordene la propia Autoridad Municipal, con el fin de no entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 124.—Queda prohibido transitar por las aceras de las poblaciones llevando carga voluminosa que sea un estorbo para los transeúntes, ésta prohibición se extiende a todas las personas hasta los cargadores de profesión.

ARTICULO 125.—Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 126.—Queda estrictamente prohibido a los dueños encargados de los talleres mecánicos o de pintura, expendios de lubricantes o combustibles y demás negociaciones similares, hacer comporturas de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 127.—Para la colocación de andamios o tapiales, escaleras, bombas de gasolina o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere de Licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 128.—Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle vía pública o camino real, será necesario solicitar previamente Licencia respectiva del C. Presidente Municipal, quien exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos pidiendo dicha Autoridad un depósito que garantice el cumplimiento de ésta disposición.

ARTICULO 129.—Los propietarios o arrendatarios de predios que para su riego o desague utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente sin obstruccionar el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTICULO 130.—Es obligación de los vecinos conservar el debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

ARTICULO 131.—Queda prohibido fijar avisos, anuncios, propaganda, etc. de cualquier clase y material, en los siguientes lugares.

a).—Edificios y Escuelas.

b).—Monumentos artísticos e históricos.

c).—Postes, candelabros de alumbrado, Kioscos, fuentes, árboles, banquetas en general, objeto de ornato de plazas, parques y calles.

ARTICULO 132.—Toda clase de ganado que transite por la población, deberá necesariamente recorrer el itinerario que le hubiere señalado la Presidencia Municipal, el ganado deberá ser conducido por suficiente número de arreadores para asegurarar el debido control del mismo.

ARTICULO 133.—Los conductores de bestias de carga, de tiro de silla o de cualquier otra clase de animales, tienen la obligación de guiarlos con el debido cuidado para que no causen molestias a las personas o daños en los bienes ajenos. Al conducirlos en poblado, cuidarán de no dañar sembradíos, plantios o terrenos preparados para la siembra.

CAPITULO XVII

DEL TRANSITO

ARTICULO 134.—Todos los vehículos de tracción mecánica, animal o humana, requieren placa para circular.

ARTICULO 135.—El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a los reglamentos expedidos por las Autoridades de tránsito, quedando prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTICULO 136.—Se prohibe el tránsito de bicicletas por las aceras, así como en las calzadillas de los paseos o jardines públicos.

ARTICULO 137.—Los conductores de vehículos deberán poner especial cuidado con los niños en las comunidades.

ARTICULO 138.—Los vehículos de propulsión no mecánica, deberán proveerse de la placa respectiva que les expida la Tesorería Municipal.

ARTICULO 139.—Los carros con ruedas metálicas no deberán transitar por las calles, caminos o carreteras pavimentadas. Las aceras exceptúan las carretillas o vehículos cuyas ruedas estén recubiertas de hule o cualquier otra materia semejante.

CAPITULO XVIII

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTICULO 140.—Para los efectos de éste Bando, se considerarán como espectáculos públicos, los siguientes: Representaciones Tea-

Documento digitalizado

trales, Audiciones Musicales cinematográficas, funciones de variedad, carrera de caballos, perros, automóviles, bicicletas etc., carpas, exhibiciones aeronáuticas, circos, frontones, juegos de pelota, futbolito, patines, luchas, box, ejercicio deportivos, bailes públicos haga el derecho de entrar y a los que acuden con el deseo de distraerse.

ARTICULO 141.—Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos, serán clasificados en los aspectos siguientes.

a).—Espectáculos culturales.

b).—Espectáculos de diversión.

Esta clasificación se hará de acuerdo con la solicitud que presente la empresa o el representante de los artistas. El teatro Nacional de carácter cultural tendrá preferencia a cualquier otra clase de espectáculos.

ARTICULO 142.—La clasificación anterior será tomada en cuenta para que el C. Presidente Municipal pueda conceder prerrogativas, excención de impuestos y facilidades en el pago de los mismos.

ARTICULO 143.—Los espectáculos y cada una de las películas empezarán exactamente a la hora que marca el programa entre actos serán cuando mucho de diez minutos.

ARTICULO 144.—Tendrán acceso a los espectacúlos públicos con sólo presentar la credencial respectiva, los inspectores nombrados para el efecto por la H. Asamblea Municipal y miembros de la Policía que sean necesarios.

ARTICULO 145.—Las empresas están obligadas a prestar sus locales a la Presidencia Municipal, sin exigir ningún pago por ellos para actos de carácter oficial o de eminente beneficio público.

ARTICULO 146.—Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Presidencia Municipal acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que deberá circular para el público y en virtud de éste, el Ayuntamiento podrá conceder la Licencia respectiva, para cualquier cambio en el programa se deberá dar aviso oportuno al público para su conocimiento, salvo casos fortuitos o de causa mayor que obliguen al cambio sin previo aviso.

ARTICULO 147.—Toda variación en el programa de un espectáculo se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles.

ARTICULO 148.—Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos aumenten los precios de entrada aprobada por el C. Presidente Municipal, sin la previa autorización de éste.

ARTICULO 149.—Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde pueda obstruir la circulación del público; por lo contrario, se cuidarán escrupulosamente de que los espectadores tengan libre paso hacia las puertas de salida.

ARTICULO 150.—Queda estrictamente prohibido bajo la responsabilidad del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de dos años en funciones de teatro y cine, y en las funciones nocturnas a niños de cinco años, dándose a conocer al público por medio de avisos que se fijen en lugares visibles, la prohibición a que se refiere este concepto.

ARTICULO 151.—Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los salones de espectáculos la Policía tiene el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición y ante las Autoridades son ellos responsables de las infracciones que por este motivo se cometan.

ARTICULO 152.—Los espectadores conservarán durante el espectáculo, el silencio, la compostura y la circunpección debidos; en el que hubiere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante una función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de la localidad, no se entenderán por interrupciones las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público.

ARTICULO 153.—Los espectádores que con ánimo de organizar falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión lanzaren la voz de "FUEGO" o cualquier otra semejante que por su naturaleza infundan pánico, serán castigados con arresto inconmutable de quince días, sin perjuicio de la consignación a las Autoridades competentes sino como consecuencia de que la alarma causada cometiera algún delito.

ARTICULO 154.—Las personas que se exhiben en las calles y plazas en actos de diversión pública o usaren para el efecto animales amaestrados, deberán obtener previamente la Licencia correspondiente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 155.—Al terminar cualquier espectáculo público, la empresa queda obligada a practicar una inspección a los diversos departamentos del edificio, para persuadirle de que no hay indicio o peligro de que produzca un incendio.

ARTICULO 156.—Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuero en simulacros y prácticas semejantes, será necesaria la Licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 157.—El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinampinas y demás artículos semejantes, deberá someterse a las disposiciones que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 158.—Se prohiben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO XIX

DE LOS RUIDOS

ARTICULO 159.—En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los claxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que se utilicen como aviso en los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal. Las sinfonolas o cualquier otro aparato musical que funcione en cualquier establecimiento comercial, deberá tocarse a medio volumen para evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable al dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición.

ARTICULO 160.—El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche, para el funcionamiento de estos aparatos durante el día, será necesario el previo permiso de la Presidencia Municipal, misma que atendiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder Licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 161.—En los locales públicos o privados en los que celebran bailes tardeadas, kermeses, etc. los organizadores o propietarios requerirán Licencia que será expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 162.—EL anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política ya sea por medio de la voz humana o natural o amplificada, de instrumentos musicales de aparatos y otros objetos que produzcan ruido, sólo se permitirá de acuerdo con la Licencia especial que el H. Ayuntamiento expida en cada caso limitando su funcionamiento de las 9:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 163.—Los ruidos por diversos espectáculos públicos que no estubieren comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

CAPITULO XX

DE LAS SINFONOLAS

ARTICULO 164.—Las sinfonolas están consideradas como factor de diversión y por lo tanto, su funcionamiento y reglamentación estarán sujetos a las disposiciones siguientes.

a).—Para que un aparato de estos pueda funcionar deberá ser manifestada su posesión a la Presidencia Municipal, para el pago de impuestos respectivo.

b).—Al pagar el impuesto se entregará al poseedor un comprobante deberá ser fijado en una parte visible del aparato.

c).—Estos aparatos pueden ser visitados por los Inspectores de espectáculos, a quienes les proporcionen todos los datos que soliciten.

ARTICULO 165.—Si un Inspector encontrase un aparato sin la concedida calcomania y el número de registro, será decomisado.

ARTICULO 166.—Los aparatos funcionarán a un volumen medio para no perjudicar con el ruido excesivo a los vecinos.

ARTICULO 167.—Después de las 21:00 Hrs. en los lugares donde hay casas habitación cercanas, las sinfonolas no podrán funcionar.

CAPITULO XXI

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 168.—El funcionario de los panteones del Municipio, se sujetarán al reglamento respectivo.

Documento digitalizado

ARTICULO 169.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ellos y precisamente en el lugar que indique la Licencia expedida por el Juez del Registro del Estado Familiar, la inhumación no será antes de las 24 horas., ni después de las 36:00 horas contadadas desde el fallecimiento, por excepción, las Autoridades Sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación, se haga antes del tiempo indicado y por su parte las Autoridades Judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 170.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 171.—En el traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrá hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público, de carga o pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades Sanitarias competentes.

CAPITULO XXII

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 172.—El ejercicio del comercio y de la industria en el Municipio, sólo se podrá efectuar mediante Licencia que será expedida por la Presidencia Municipal y sujetándose a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 173.—Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de 9:00 a 21:00 horas., salvo los casos en que el C. Presidente expida Licencia especial para mantenerlos abiertos al público en horas extraordinarias.

ARTICULO 174.—Los dueños o encargados de establecimientos que expenda medicina o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento a las Autoridades Sanitarias, cuando en la población hubiere un establecimiento de esta naturaleza, deberá prestar invariablemente servicio nocturno.

ARTICULO 175.—Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado o algún día de reconocida actividad comercial, La Presidencia Municipal tendrá facultades para remitir la apertura de los establecimientos comerciales que así lo soliciten.

ARTICULO 176.—Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente, tienen derecho a exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que, operando con el mismo tipo de mercancías se estableciera frente o hasta diez metros del frente que ocupe el establecimiento permanente.

CAPITULO XXIII

DEL CONTROL DE PRECIOS, DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 177.—Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 178.—En ejercicio de estas funciones, las Autoridades Municipales por sí, o por medio de auxiliares que consignen de acuerdo con la Agencia de economía y el Gobierno del Estado, podrán ejercer las funciones de inspección para impedir el acaparamiento o la alteración de los precios oficiales para artículos de primera necesidad.

ARTICULO 179.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde expendan artículos de primera necesidad tienen la obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobados por la agencia de economía.

ARTICULO 180.—Todas las personas tienen la obligación de denunciar entre las Autoridades Municipales, todas las alteraciones a los precios oficiales.

ARTICULO 181.—Los instrumentos que sirven para pesar y medir como balanza, báscula, litros, etc., deberán ser revisados y autorizados por las Autoridades de economía, quedando facultado el Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las Autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 182.—Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será severamente sancionada por las Autoridades.

El C. Presidente Municipal podrá tomar las medidas convenientes para vigilar en cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO XXIV

DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 183.—Quienes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán además reparar los daños causados.

ARTICULO 184.—Quienes estorben el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho o dar una compensación equitativa a las perjudicados.

ARTICULO 185.—Servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas, emplazadas a menos de diez metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje, antes de hacer la conección se dará aviso a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 186.—Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido, el agua potable del sistema.

ARTICULO 187.—Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro de los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarde y el funcionamiento correcto de sus agentes, pueden inspeccionr en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 188.—El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios a quienes habiten el predio de que se trate, tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO XXV

DEL MERCADO

ARTICULO 189.—La venta de artículos en los sitios públicos o mercados eventales o tianguis, que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente señale el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 190.—Los inspectores y colaboradores de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y facultades que se les señale por el H. Ayuntamiento y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cortesía necesarios.

ARTICULO 191.—La instalación de alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos públicos, calles, aceras, etc., sólo podrá hacerse previa Licencia concedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 192.—El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de ordenar los cambios de lugar de casetas, alacenas, puestos fijos y semifijos en cualquier otro sitio que considere conveniente. Unico requisito para estos casos, es el de dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías.

ARTICULO 193.—La matanza de ganado para el abasto público o consumo y reglamentos que para el caso dicte la Autoridad competente.

ARTICULO 194.—La matanza de ganado que se haga al margen de las disposiciones y reglamentos respectivos, será considerada clandestina y la carne será decomisada. Los propieratios del ganado, quienes ejecutan la matanza y quienes la permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier modo a ocultar el sacrificio sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 195.—La introducción de carne de animales que no hayan sido sacrificados de acuerdo con las disposiciones y reglamentos respectivos, así tengan sellos de otros rastros estatales o Municipales, o que hubiere muerto por accidente, solamente se permitirá mediante la inspección sanitaria local correspondiente y previo pago de los derechos respectivos.

CAPITULO XXVI

DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

ARTICULO 196.—Es obligatorio que todas las personas dedicadas a actividades agrícolas o ganaderas acatar y cumplir llevando a la práctica las disposiciones u orientaciones que gire directamente o por con-

Documento digitalizado

ducto de la Presidencia Municipal la Dirección de Agricultura y Ganadería de Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 197.—Los vecinos del Municipio tienen obligación de comunicar al C. Presidente Municipal, la aparición de plagas o enfermedades se suma consideración de cualquier clase de plagas o animales de la jurisdicción.

ARTICULO 198.—Los animales que mueren por enfermedad que se pudiera suponer contagiosa deberán ser puestos a disposición del C. Presidente Municipal, para este los turne a los organismos Sanitarios del Estado para su estudio.

CAPITULO XXVII

DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 199.—Para combatir el fuego que se hubiere propagado en cualquier local o domicilio, las Autoridades, Agentes de Policía o personal de auxilio están facultados para romper cerrojos, candados, cerraduras, puertas, etc., que fueran necesario para poder entrar y apagar el fuego. Estarán también facultados para sacar los muebles que se encuentren en dichos locales, con el único objeto de impedir la propagación del fuego y poder desarrollar las maniobras y salvamento con mayor libertad.

CAPITULO XXVIII

DE LOS JUEGOS

ARTICULO 200.—Están prohibidos los juegos en los que crucen apuestas de cualquier especie. Los contraventores que sean sorprendidos violando ésta disposición serán consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 201.—También serán consignados a las Autoridades Municipales, los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como billar, juegos de pelota, etc. cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en la relación con sus resultados.

CAPITULO XXIX

DE LA FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 202.—Todas las personas detenidas como infractores al presente Bando o por cualquier otra causa, serán consignados inmediatamente al C. Presidente Municipal o a las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 203.—Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta la gravedad de la falta sino también las especiales circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 204.—El C. Presidente Municipal deberá calificar la infracción cometida por el detenido y determinar el arresto o multa que se le imponga; el C. Comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, los infractores podrán escoger libremente entre pagar la multa que se le haga o con purgar el arresto que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier tiempo de su arresto puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad del arresto. La multa equivalente a cada día de arresto impuestos como alternativa.

ARTICULO 205.—Cuando un infractor a las disposiciones de este Bando solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, o que la persona idónea solvente y de arraigo en el Municipio, se constituya en fiador personal ante la Autoridad competente para presentar a su fiado a la hora que se fije, o en su caso pagar la multa de que se haya hecho acreedor por la infracción cometida; también se le concederá la libertad que solicitó el detenido cuando habiendo sido calificado llene cualquiera de los requisitos de garantía indicado a satisfacción.

ARTICULO 206.—Los detenidos en el departamento de prevención Municipal, además de estar obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondiente, de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo, están obligados a ocuparse en el trabajo que se les encomienda o destine si para ello no están imposibilitados por causa de enfermedad.

ARTICULO 207.—Serán responsables y sancionados por el C. Presidente Municipal los agentes, inspectores y demás funcionarios Municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen del poder que la Ley les concede, maltratando a las personas, exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuir las penas.

ARTICULO 208.—Los actos o conducta de los particulares no previstos en este Bando pero en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO XXX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 209.—Las infracciones cometidas por personas físicas a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal con multa de cinco a quinientos pesos, según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de quince días de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 210.—Las multas que se impongan a trabajadores, y a Industriales o Agrícolas, en ningún caso deberán exceder del importe del salario o utilidades de una semana.

ARTICULO 211.—Las violaciones que se cometen contra las disposiciones de este Bando en ejercicio de actividades mercantiles o industriales, serán sancionados con multas de mil a $20,000.00 hasta clausura de los establecimientos en los casos que determine este bando cuando a Juicio del Ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público, la moral las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 212.—Queda facultado el C. Presidente Municipal para que, en los casos que lo estime conveniente, considerando la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto incomutable que no podrán substituirse por multa ni exceder de quince días, de conformidad con el precepto 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 213.—Se faculta al C. Presidente Municipal para condonar o aumentar la sanción que por virtud de infracciones a este Bando haya aplicado cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

CAPITULO XXXI

DE LAS SANCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS HORAS DE OFICINA

ARTICULO 214.—Los sábados más cercanos a los días quince y treinta de cada mes se celebrarán las sanciones ordinarias del H. Asamblea Municipal. Oportunamente se hará saber de las sesiones extraordinarias que se celebren.

ARTICULO 215.—Para el despacho de los asuntos oficiales se regirá en las oficinas del Ayuntamiento del horario siguiente:

a).—De martes a domingo de las 9:00 Hrs., a las 14:00 Hrs.

b).—Días de fiesta Nacional, no habrá labores.

c).—Para casos de emergencia, podrán ser localizadas las Autoridades Municipales a cualquier hora y en cualquier día inclusive los domingos y días de fiesta Nacional.

ARTICULO 216.—Todos los funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hubiere por este motivo, deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal quien sancionará a los funcionarios o empleados responsables.

ARTICULO 217.—Toda persona que tenga representación Estatal Federal o Municipal deberá presentarse ante la Autoridad Municipal de este Municipio presentando Credenciales y Oficio de Comisión.

ARTICULO 218.—Cualquier persona que se relacione con el artículo anterior y no cumpla con los requisitos señalados será detenida por la Policía Municipal consignándose ante Autoridades competentes.

Documento digitalizado

ARTICULO 219.—Queda estrictamente prohibido aceptar a personas que no tengan representación oficial para el arreglo de asuntos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 220.—Persona que viole la autonomía del Municipio y los derechos humanos será sancionada de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 221.—Las personas que con un nombramiento Estatal Federal o Municipal extorsionen a los ciudadanos de éste Municipio será sancionado de acuerdo al delito.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal se publicará desde luego y con mayor solemnidad se protestará guardarlo y hacerlo en todo el Municipio quedando derogado el anterior así como sus ediciones y reformas.

ARTICULO 2°.—Las disposiciones de este bando serán obligadas en tanto no se opongan a las leyes, reglamentos o decretos que dicten las Autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3°.—Cuando fuere necesario el H. Ayuntamiento reglamentará las actividades consideradas en este Bando o a las que su juicio merecieren reglamentación especial. En caso de duda sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares estos deberán recurrir en consulta a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4°.—Todas las personas que tuvieron conocimiento de infracciones a las disposiciones de este Bando o a las Leyes y reglamentos vigentes, deberán comunicarlo inmediatamente a las Autoridades. En las infracciones de carácter fiscal el denunciante recibirá el 30% de la multa que se le imponga al infractor.

ARTICULO 5°.—Las campanas de los Templos sólo podrán usarse para solemnizar fiestas Patrias o cualquier otro suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal o para pedir auxilio al vecindario en caso de incendio o alarma, independientemente de las prácticas religiosas que se celebren.

T R A N S I T O R I O S:

Forman parte integrante del presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calnali, Hgo.

Todas las disposiciones y reglamentos actuales en vigor que no se opongan y las que con posterioridad se dicten.

El presente Bando entrará en vigor el día de su publicación hasta el día diez de octubre de 1985. Y podrá ser reformado y adicionado cuando las necesidades del Municipio así lo requieran.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Dado en el Palacio Municipal de Calnali, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente Municipal Constitucional Propietario.—C.PROFR. ROBERTO MELO SERNA.—Rúbrica.

H. Asamblea Municipal.—Síndico Procurador.—PROFR. JOSE SAMANIEGO ACOSTA.—Presidente de la Asamblea Mpal.—PROFR. MAGDALENO ORTEGA OLGUIN.—Munícipe.—PROFR. PEDRO ENOE BAUTISTA PEDRAZA.—Munícipe.—PROFR. GULDARDO CORTES HERNANDEZ.—Munícipe.—PROFRA. OLIVA SAMANIEGO JIMENEZ.—Munícipe.—PROFR. ADALBERTO CISNEROS PARRA.—Munícipe.—PROFR. ELISEO TELLEZ MARTINEZ.—Munícipe.—C. PROFIRIO BAUTISTA VITE.—Munícipe.—C. SIMEON LARA ARENAS.—Munícipe.—C. DANIEL BADILLO TELLEZ.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL, HGO.

MUNICIPIO LIBRE DE

EL ARENAL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 141, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
CAPITULO I

DE LA DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 1o.—La división territorial de este Municipio y su organización política y administrativa, tiene como base el Municipio libre, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su régimen interior, está dividido en:

8 Comunidades, 3. Barrios y Una colonia.

ARTICULO 2o.—Para los efectos del artículo anterior, el Territorio del Municipio comprende las siguientes comunidades:

1.- Cabecera Municipal (Villa El Arenal); 2.- El Jiadi; 3.- El Meje; 4.- El Rincón; 5.- Fray Francisco; 6.- San Jerónimo; 7.- Santa Rosa; 8.- San José Tepenené; Barrios 1.- El Bocja; 2.- Chimilpa; 3.- Ojo de Agua, Santa Rosa y Colonia 20 de Noviembre.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o.—El C. Presidente Municipal, como encargado del Poder Ejecutivo del Municipio, tiene amplias facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones relativas, así como para organizar técnica y administrativamente los Servicios Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 4o.—La Hacienda Pública del Municipio, para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, recibirá en cada ejercicio fiscal de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se estimen necesarios, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes; igualmente tendría derecho a percibir las participaciones que le conceden el Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 5o.—La Cabecera Municipal se regirá en la forma que determine el Ayuntamiento y cada uno de los Pueblos, Rancherías y Barrios a que se refiere el Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, será regido en materia de policía por un Delegado Municipal Auxiliar Propietario y un Delegado Municipal Auxiliar Suplente nombrados en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 6.—Los Delegados Municipales Auxiliares tendían las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, las que les asigna este Bando y las demás que les confieren las Leyes, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho o infracción que se cometa dentro de su jurisdicción, que amerite la intervención de la Autoridad Municipal..

ARTICULO 7o.—Los Delegados Municipales Auxiliares o los inspectores nombrados por el Ayuntamiento, para la mejor observancia de estas disposiciones, podrán exigir en cualquier momento los comprobantes o notas de que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas.

ARTICULO 8o.—El presente bando es de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos o personas que se hallaren dentro de los límites de esta circunscripción Municipal.

ARTICULO 9o.—Todas las facultades que este Bando concede al C. Presidente Municipal, podrán ser delegados a los miembros del H. Ayuntamiento, a los funcionarios o empleados que designe. Es obligación de todos los Auxiliares, así como de los propietarios o encargados de establecimientos públicos, comerciales e industriales, tener y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

Documento digitalizado

ARTICULO 10o.—La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando, no servirán como excusa para su cumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a los analfabetas.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.—Son los habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 12.—Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de su territorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 13.—Además de las Obligaciones y Derechos que señala la citada Ley, los vecinos y habitantes del Municipio tienen las siguientes:

I.—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituídas; cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstas emanen;

II.—Auxiliar a las Autoridades legalmente constituídas y a quienes de ellas dependan, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo, en caso de ser alterado;

III.—Prestar inmediatamente y gratuitamente sus servicios personales, en los casos de incendio o peligros graves para todo el Pueblo, (y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficios colectivos).

IV.—Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

V.—Inscribirse en los padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Municipales, Estatales o Federales;

VI.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente les soliciten las Autoridades competentes;

VII.—Atender a los llamados que por escrito o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal;

VIII.—Adornar con los colores nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos y en los demás que dispongan las Autoridades competentes;

IX.—Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al servicio público; y

X.—Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 14.—Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse préviamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el país.

ARTICULO 15.—Ministros o misioneros de cualquier culto religioso, deberán cubrir previamnete los requisitos establecidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTICULO 16.—Todos los vecinos del Municipio tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos, pagando los impuestos ordinarios extraordinarios que determinen las Leyes relativas.

ARTICULO 17.—Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiere incurrido, el Tesorero del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal, embargando los bienes del causante, haciendo uso de las facultades económicas-coactivas que las Leyes le conceden.

ARTICULO 18.—Cuando por acuerdo mayoritario del Pueblo, los vecinos colaboren con faenas o cuotas públicas, se considera establecida la obligación de cooperar para todos los vecinos del Municipio.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 19.—En cada una de las localidades y Barrios de este Municipio, habrá un Delegado Municipal Propietario y un Delegado Municipal Suplente y los Subdelegados Municipales que se Juzguen necesarios los cuales dependerán directamente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 20.—Para los efectos del Artículo 39, Fracciones VI y Artículo 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal, dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la Asamblea Municipal, sancionará el nombramiento de los Delegados Municipales, quienes durarán en sus cargos un año comenzando a ejercer sus funciones el día 16 de enero.

ARTICULO 21.—Para cada Delegado Municipal Propietario, se nombrará un suplente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 22.—Las faltas definitivas o temporales de los Delegados Municipales, serán cubiertas por los Delegados Municipales suplentes, en el orden que fueron nombrados.

ARTICULO 23.—Son obligaciones de los Delegados Municipales las siguientes:

a).—Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su comunidad;

b).—Consignar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición, de las Autoridades competentes para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores;

c).—Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente establecidas;

d).—Ser auxiliares permanentes de los Jueces Menores Municipales en sus funciones;

e).—Comunicar inmediatamente a la Presidencia las novedades de importancia que se susciten en su comunidad, debiendo en casos que así lo ameriten, recurrir a la policía;

f).—Proporcionar a las Autoridades Municipales que así lo soliciten, los datos relativos a los establecimientos comerciales;

g).—Proceder a la detención de delincuentes y ponerlos a la disposición de las Autoridades competentes;

h).—Proceder de acuerdo con la Policía, en el caso de que en su comunidad supiera o sorprendiera juegos de azar prohibidos por la Ley;

i).—Cuidar la conservación y buen funcionamiento de manantiales en servicio público, montes, tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, líneas telegráficas, telefónicas y de luz eléctrica;

j).—Obligar a los padres o tutores de los niños de edad escolar, para que los inscriban y mandan puntualmente a la escuela, dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario;

k).—En caso de aparición de enfermedades contagiosas comunicarlo inmediatamente a la Presidencia Municipal;

l).—Solicitar el auxilio de la Presidencia Municipal, de la Comandancia de la Policía y de los vecinos, en caso de incendio o siniestros públicos, y

m).—Las demás que les señalen las Leyes.

ARTICULO 24.—Los Delegados que dejan de cumplir con sus obligaciones serán destituídos, así mismo se les aplicarán las sanciones a que se hayan hecho acreedores, previa intervención de la H. Asamblea Municipal.

CAPITULO III BIS.

TITULO ESPECIAL

JUEZ MENOR MUNICIPAL

Son facultades y obligaciones del Juez Menor Municipal.

I.—Acatar y aplicar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

II.—Conocer, valorar y emitir un juicio de las pruebas que aporten las partes en litigio de conformidad con las disposiciones establecidas del capítulo especial (procedimiento ante los Jueces Menores Municipales).

III.—Conciliar los intereses defendiendo los de mayor jerarquía social de los interesados; y

IV.—Los demás que favorezcan integramente los intereses de los vecinos del Municipio y de las Autoridades.

Documento digitalizado

CAPITULO IV

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 25.—Se consideran como propiedad Municipal todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 26.—Sólo con permiso del H. Ayuntamiento, dado a personas o público en general, se podrá hacer uso o disponer de lugares públicos u objetos pertenecientes al Municipio.

ARTICULO 27.—Sólo con permiso expreso del C. Presidente Municipal se podrán explotar arenas, grava y demas productos que se hallaren en ríos, minas, bancos, situados dentro de la Jurisdicción municipal.

ARTICULO 28.—Antes de cortar árboles de cualquier clase, ya sea de montes o lugares públicos o privados situados dentro del Municipio, los interesados deberán presentar antes al C. Presidente Municipal, la licencia correspondiente expedida por las Autoridades Forestales.

ARTICULO 29.—Todos los terrenos del Municipio, según su naturaleza, deberán ser cultivados o explotados convenientemente por sus propietarios. Los que no estén sometidos a cultivo a explotación, serán considerados como tierras ociosas y por consiguiente, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento legal correspondiente. Ley Federal de Fomento Agropecuario.

ARTICULO 30.—Los vecinos deberán anunciar ante la Autoridad Municipal, la existencia de tierras ociosas que llegaren a descubrir. Quienes tengan conocimiento de tierras ociosas y no cumplan con su obligación de denunciarlas y oculten de mala fe esa información, serán sancionadas por las Autoridades.

ARTICULO 31.—Toda persona que encuentre en lugar público bienes, cosas o animales, deberá entregarlos a su dueño; cuando no conozca a su dueño, deberá ponerlos inmediatamente a disposición de las Autoridades Municipales, para que estas sigan el trámite legal correspondiente.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 32.—Es obligación de los padres de familia registrar a sus hijos dentro de los 6 meses de vida de acuerdo con el artículo 424 de la Legislación Familiar en el Estado en vigor.

ARTICULO 33.—Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo hagan fuera del término fijado serán castigadas con una multa que impondrá la Autoridad Municipal y Oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 34.—En caso de defunción es obligatorio comunicarlo a esta Dependencia y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos par aobtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 35.—En caso de no cumplir con la disposición anterior el cadáver será recogido por las Autoridades para se inhumado en la fosa común.

ARTICULO 36.—Cuando los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, es necesario solicitar el permiso en la oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de las cuotas fijadas para el caso en el Plan de Arbitrios del Municipio.

ARTICULO 37.—El Oficial del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en la legislación Familiar del Estado y Sanitarios en vigor.

ARTICULO 38.—Así mismo deberá registrar y tramitar en su caso los divorcios, en los términos establecidos en la Legislación Familiar del Estado.

ARTICULO 39.—Para los efectos del artículo anterior, cuando se esté promoviendo juicio, el Registro del Estado Familiar no podrá dictar fallo aprobatorio hasta no tener la sentencia por el Juzgado respectivo.

ARTICULO 40.—Los médicos cirujanos o matronas, están obligados a comunicar dentro de las 24 horas siguientes, al encargado del Registro del Estado Familiar, los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 424 de la Legislación Familiar del Estado en vigor.

CAPITULO VI

DE LA SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES Y ANIMALES

ARTICULO 41.—El que por imprudencia arroje sobre otras personas algún objeto que pueda causarles molestias, será castigado por Presidencia Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 42.—A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de responsabilidad penal o civil a que queden sujetos, se les impondrá la multa que tengan a bien señalar el Juez Menor Municipal.

ARTICULO 43.—Los dueños de construcciones en ruinas, están obligadas a repararlas en el término que señale el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 44.—Para hacer el traslado de bultos o animales durante las horas de la noche, se requiere permiso escrito de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 45.—Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos, serán remitidos al Corral de consejo y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga el Juez Menor Municipal.

ARTICULO 46.—El que tenga animales, sobre todo si estos son bravos, deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daño. Al transitar por las calles, los animales deberán ir convenientemente acorralados.

ARTICULO 47.—Los propietarios de animales de cualquier clase que fueren, serán responsables y pagarán los daños que estos causen, ya sea en sembrados, cosas o a las personas; el pago de los daños no impide la sanción que se imponga por la autoridad municipal.

CAPITULO VII

DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 48.—Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a las Autoridades legalmente establecidas.

ARTICULO 49.—Cualquier persona que en lugares Públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y remitida a la Presidencia Municipal. Quienes perturben el orden y la tranquilidad pública en estado de ebriedad, además de la sanción económica correspondiente, sufrirán arresto durante 36 horas.

ARTICULO 50.—Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como son cantinas, loncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden en los mismos. Cuando hubiere algún escándalo, aún provocado por los parroquianos, las Autoridades clausurarán inmediatamente el establecimiento.

ARTICULO 51.—Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía Pública, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 52.—Para cualquier manifestación o mitín político se hará indispensable licencia expedida por el C. Presidente Municipal. La licencia deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación, por escrito y especificando: recorrido de la manifestación, lugar del mitin, nombre de los oradores, temas que se tratarán y nombre de la organización o de los directores u organizadores.

Así como para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios o volantes. Quines violen estas disposiciones se harán acreedores a la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse.

ARTICULO 53.—No podrá celebrarse al mismo tiempo y menos en el mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos públicos, por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales, como fechas fijas que conmemoren acontecimientos, etc., hubieren de celebrarse actos de esta naturaleza al mismo tiempo y por grupos antagónicos, estos se sujetarán a los lugares y responsabilidades de su acatamiento los dirigentes respectivos.

ARTICULO 54.—En caso de que soliciten a la Autoridad Municipal varias licencias para celebrar actos públicos en el mismo lugar y día, será tomada en consideración la solicitud primeramente recibida en

Documento digitalizado

la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar, según la conveniencia del caso, día, hora y lugar. Estos requisitos se consideran de conveniencia para el orden y tranquilidad pública y se prevendrá a los dirigentes de las sanciones que se aplicarán a quienes contravengan el acuerdo.

ARTICULO 55.—Serán sancionadas las personas que al amparo de manifestación o mitin, profieran palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, Autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 56.—Para establecer cantinas, es necesario el permiso de la Autoridad Municipal, independientemente de los demás requisitos señalados por la Ley.

ARTICULO 57.—El Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o ratificar el permiso para que un establecimiento se abra.

ARTICULO 58.—La Presidencia Municipal dictafa las disposiciones pertinentes para que los expendios de gasolina y demás materiales inflamables, sean acondicionados con todos los elementos de seguridad para el mismo establecimiento y para el público.

ARTICULO 59.—Los dueños de hoteles o casas de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de pasajeros; prohibir en su establecimiento los juegos de azar, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso de inmediato a las autoridades de la llegada de personas sospechosas.

CAPITULO VIII

DE LA MORALIZACION

ARTICULO 60.—El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que estime convenientes con el fín de evitar la vagancia en el Municipio. Cualquier individuo que por sus habituales pueda reputarse como vago, será consignado al Juez Menor Municipal.

ARTICULO 61.—Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados ni interior ni exteriormente con los colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes ni de hombres ilustres, nacionales o extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 62.—Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos que expendan bebidas embriangantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos, un rótulo que exprese esta disposición. Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas, serán consignadas a las Autoridades competentes.

ARTICULO 63.—Los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, que deseen vender sus productos a mujeres mayores de edad, deberán tener un anexo acondicionado al efecto y licencia especial expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 64.—En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad ni mujeres, a excepción de los restaurantes, fondas cafés o loncherías, en los que podrán servir mujeres, pero con licencia previa expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 65.—Los propietarios o encargados de billares o cantinas deberán impedir la entrada a las personas menores de 18 años; en las puertas de acceso deberán poner letreros que anuncien esta disposición los propietarios o encargados serán severamente sancionados por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 66.—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías y militares uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en casos de reincidencia, será ordenada de inmediato la clausura del establecimiento. Así mismo se impondrá sanción y esta aumentará progresivamente hasta la clausura del establecimiento, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 9 de la noche.

ARTICULO 67.—Por ningún motivo se permitirá la permanencia en cantinas o salones de billar a personas que porten armas; quienes se presenten armados, deberán despositar sus armas con el dueño o encargado, mientras permanezca en el salón.

ARTICULO 68.—Los concurrentes a los salones de billar o cantinas deberán guardar siempre el mayor orden y moralidad; los propietarios o encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, debiendo expulsar a quienes contravengan esa disposición; cuando fuere necesario podrán solicitar la ayuda de la Policía.

ARTICULO 69.—Todo expendio de bebidas embriagantes o simplemente de cerveza, debe de tener mingitorio debidamente acondicionado conforme a las disposiciones del Código Sanitario en vigor, sancionándose cualquier desobediencia conforme a lo que dispone dicho ordenamiento, para lo que se concede un plazo de un mes para adaptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 70.—Se prohibe la fabricación, anuncio, reparto y venta de impresos, cualesquiera que sea su clase y estilo, que ataquen la moral y tranquilidad pública. La policía municipal deberá detener a los infractores, decomisándoles los impresos y haciendo la consignación al Juez Menor Municipal.

ARTICULO 71.—Los administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán sancionados siempre que no justifiquen haber adoptado las precauciones necesarias para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral.

ARTICULO 72.—Se prohiben toda clase de diversiones que ofendan a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 73.—Quienes profieran palabras obscenas, ofendan el pudor de una dama verbalmente o con hechos, o dirijan galanteos groseros a las damas que transiten por la vía pública, serán consignados a la Autoridad competente.

ARTICULO 74.—Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

a).—La entrada a menores de edad a billares o cantinas;

b).—Aceptar prendas en pago de bebidas embriagantes;

c).—Hacer disparos u ocasionar detonaciones con substancias explosivas.

d).—hacer escándalos de cualquier índole en lugar públicos;

e).—Jugar en la vía pública;

f).—Estacionarse en grupos numerosos en aceras o caminar con bultos grandes en las banquetas.

g).—Expresarse con palabras obscenas, cantar canciones inmorales o exhibir dibujos que ataquen la moral pública;

h).—Dar mal trato a los animales.

CAPITULO IX

DE LA POLICIA

ARTICULO 75.—El cuerpo de Seguridad Municipal estará a cargo de un Comandante, el que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a).—Elaborar el Reglamento Interior para el buen funcionamiento del Cuerpo a su cargo;

b).—Nombrar, remover o distribuir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal.

c).—Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor, y

d).—Las demás que le confieren las Leyes.

DE LA POLICIA EN GENERAL

ARTICULO 76.—Son obligaciones de los miembros del Cuerpo de Seguridad:

1.—Usar las prendas que les asignen, sin otras que alteren su uniforme.

2.—Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.

3.—Procurar conocer los vecinos del lugar.

4.—Dar los informes que les sean solicitados por los particulares con toda cortesía.

5.—Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.

6.—Proteger a los ancianos y a los niños.

7.—Recoger a los niños que se encuentren extraviados conduciéndolos a la Comandancia del Cuerpo de Seguridad.

Documento digitalizado

8.—Auxiliar a todo aquel que fuese víctima de cualquier enfermedad repentina.

9.—Dar parte de las construcciones o reparaciones que sean necesarias en los servicios públicos.

10.—Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.

11.—Impedir juegos de azar.

12.—Desempeñar con toda discreción las comisiones que les fueron conferidas.

13.—No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.

14.—No harán mal uso de armas.

15.—No deben faltar a su servicio sin justificar la causa.

16.—Ser de notoria buena conducta y honradez.

ARTICULO 77.—La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tengan acceso el público y en los casos y lugares que establezcan las Leyes.

ARTICULO 78.—Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto hacia los Agentes de la Policía, obedecer sus indicaciones y prestarles la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.

ARTICULO 79.—Los agentes de la Policía deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuere solicitado en relación con su actuación, en caso de cualquier queja contra algún agente u oficial de la Policía, esta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 80.—Cualquier persona que fuere detenida por la Policía, podrá exigir su inmediata consignación ante el Juez Menor Municipal, ante el Ministerio Público o Juez de 1a. Instancia para poder pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr la libertad.

ARTICULO 81.—Cualquier persona que fuere detenida podrá nombrar o exigir se le nombre una persona que la defienda, así como exigir que el Cuerpo de Policía levante acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan pasado, que será firmada por el Jefe de la Policía y por los interesados.

Posteriormente podrá exigir la continuación legal de los trámites correspondientes.

ARTICULO 82.—Ni los agentes ni oficiales de la Policía Podrán cobrar multas, pedir fianzas, exigir ni recibir dinero como gratificación, ni retener objetos recogidos a las personas que fueren detenidas.

ARTICULO 83.—Cualquier persona que entregue a las Autoridades o a la Policía, ya sea como multa, fianza o cualquier otro concepto, deberá exigir el correspondiente recibo, firmado y sellado donde se exprese la cantidad entregada.

ARTICULO 84.—Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita de Juez competente o cuando se les sorprenda en el momento de cometer un delito o desobedecer las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 85.—Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal, y no se presentare, la policía podrá detenerla donde la encuentre, sólo para presentarla ante la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 86.—Las personas que por alguna circunstancia llegaren a quedar detenidas en el Departamento de Prevención de la Policía Municipal, entregarán a la persona de su familia o de su confianza, o al comandante de la Policía, si así lo estima conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que lleven en su poder. El Comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no exigir tal recibo o el no comprender en el cualquier suma u objeto recogido (inventario).

ARTICULO 87.—Ninguna persona, ni los agentes de la Policía podrán entrar a las casas habitación y domicilios particulares. Sólo podrán hacerlo después de presentar orden escrita del juez o cuando el jefe de la familia o quien está encargado de la casa edificio, exprese claramente su autorización.

ARTICULO 88.—Cuando algún delincuente se refugie en cualquier casa habitación, la policía no podrá entrar en ella sino con permiso del dueño o por orden escrita de la Autoridad competente.

Mientras se obtiene la orden respectiva, sólo podrán vigilar la casa desde afuera, para impedir la fuga del infractor.

ARTICULO 89.—No se consideran como domicilio privado: los patios, escaleras, corredores, cocinas y bodegas de casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, y todo el recinto de casas de tolerancia.

ARTICULO 90.—Cualquier vecino podrá detener sin maltratar, a toda pesona que hubiere cometido algún delito y a aquellas sobre las que recaigan fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito, en estos casos, dará inmediatamente parte del Cuerpo de Policía.

ARTICULO 91.—Está prohibida la portación de armas de fuego en las zonas urbanas. Sólo se exceptúan de esta disposición, los agentes de Policía, y demaś funcionarios públicos que tengan autorización legal, quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten licencia expedida por dicha dependencia del Gobierno Federal.

CAPITULO X

DEL SERVICIO DE LIMPIAS.

ARTICULO 92.—El servicio de limpias del Municipio, estará a cargo de la Presidencia Municipal en coordinación con los vecinos, Instituciones Educativas, de Salud y de Servicio.

ARTICULO 93.—La higiene y salubridad en el Municipio estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario en vigor y para su aplicación, los trabajos se realizarán en constante coordinación con los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia Pública en el Estado.

ARTICULO 94.—Para los efectos de los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido:

a).—El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, útiles, herramientas, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.

b).—Arrojar a la vía pública, basura o desperdicios.

c).—Hacer necesidades corporales en vía pública.

d).—Vender productos alimenticios con envolturas deshechables que quedan en la vía pública.

CAPITULO XI

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 95.—Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 96.—Para cualquier actividad comercial, mercantil o expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita licencia que expida y firme el C. Presidente Municipal junto con el C. Tesorero del Ayuntamiento. Sólo se exceptúan de esta disposición, las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinen las Leyes, reglamentos o disposiciones relativas.

ARTICULO 97.—Las licencias que expida la Presidencia Municipal concretarán el término de su duración y el objeto por lo que fueron concedidas y en ningún caso podrá ser prorrogadas. Al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar le sea expedida una nueva.

ARTICULO 98.—Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser suspendida por el C. Presidente Municipal en cualquier momento que se descubra que se está ejerciendo sin contar con la licencia respectiva, o se hayan violado las disposiciones aplicables.

ARTICULO 99.—Las licencias municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán condicionadas a las autoridades o licencias que en materia de salubridad e higiene expidan las Autoridades competentes.

ARTICULO 100.—Sólo con la licencia especial podrán vender bebidas embriagantes los dueños o encargados de centros recreativos, billares y boliches.

Documento digitalizado

CAPITULO XII

SALUBRIDAD

ARTICULO 101.—Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas, tales como la vacunación y las demás relativas.

ARTICULO 102.—Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía Pública, cáscaras o semillas de fruta o cualesquiera otras materias o suciedad que signifique una amenaza de contagio o causen molestias a los transeuntes.

ARTICULO 103.—Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales, tanques de almacenamientos, fuentes públicas, acueductos, etc., y/o consignados a la Autoridad Judicial.

ARTICULO 104.—Se sancionará a todos los dueños de animales de cualquier clase los cuales abreven en las fuentes públicas, destruyan los hidratantes, y abrir sin necesidad las llaves públicas.

ARTICULO 105.—No se permitirá lavar o tender ropa en las aceras, zaguanes, balcones de los edificios y en los sitios públicos, ni regar plantas o macetas en los balcones, que desagüen sobre las aceras.

ARTICULO 106.—Es obligación de todos los vecinos de la población hacer que se barra, recojan las basuras y rieguen antes de las ocho de la mañana las aceras y callejones adyacentes a sus domicilios o propiedades. Esta obligación se extiende hasta la mitad de la calle y los respaldos laterales, si los hubiere, para mantener el aseo de esos lugares, cuidando en todo caso de no molestar a los transeuntes.

ARTICULO 107.—Quienes expenden frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, serán acreedores a la sanción que para el caso determine el C. Presidente Municipal independientemente de las que fijen los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 108.—No se permitirá la venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al polvo, a la acción de las moscas y otros de contaminación. Los propietarios y expendedores de estos artículos están obligados a protegerlos convenientemente y ellos deberán portar uniformes blancos.

ARTICULO 109.—El Ayuntamiento tendrá facultades para practicar visitas a los lugares que estime necesario, con el fín de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en que se encuentran. Las actas que se levanten al respecto, serán consignadas a las Autoridades Sanitarias respectivas. Estas intervenciones del Ayuntamiento serán sin perjuicio de las que competen a las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 110.—La venta de medicinas en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales fijados al efecto, sólo se hará mediante la licencia especial que expida la oficina de los Servicios Sanitarios Coordinados en el Estado y previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 111.—Dentro del perímetro urbano, no deberán instalarse establos, zahurdas o pudrideros de substancias orgánicas. etc., sólo se permitirán los pudrideros cuando estos se hallen a una distancia que a Juicio de la Autoridad competente sea bastante para no amenazar la salud pública e higiene de los habitantes.

ARTICULO 112.—Los perros deberán llevar la placa de Salubridad respectiva; los que no tengan, serán llevados al Corral de Consejo, sancionándose al propietario y sacrificándose a perros callejeros.

CAPITULO XIII

DEL TRABAJO

ARTICULO 113.—De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la jornada de trabajo máxima será de 8 horas y el salario que se pague a los trabajadores nunca deberá ser inferior al mínimo establecido por la Ley.

ARTICULO 114.—Los conflictos que surjan entre obreros, peones y demás trabajadores y sus patrones, con motivo del trabajo, sueldos, etc., deberán ser puestos en conocimiento de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que funciona en la ciudad de Pachuca, o del C. Presidente Municipal para que este cumpla con las obligaciones que le fija la Ley del Trabajo.

CAPITULO XIV

DE LA EDUCACION

ARTICULO 115.—Los habitantes del Municipio que ejerzan la Patria Potestad o que de cualquier otro concepto tengan la representación de menores, tendrán la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o privadas para que reciban la educación primaria elemental obligatoria.

CAPITULO XV

DE LA URBANIZACION

ARTICULO 118.—Los vecinos del Municipio no deberán depositar basura en la via pública, callejones laterales de los predios, ni en solares situados dentro de las zonas urbanas; las personas que contravengan esta disposición serán sancionados con cárcel y $10,000.00 de multa.

ARTICULO 119.—Las basuras recogidas por los vecinos, deberán ser depositadas dentro de los tiraderos señalados para el efecto, y botes públicos.

ARTICULO 120.—La construcción y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 121.—En las construcciones nuevas y reparación de paredes que den frente a la vía pública, se requerirá licencia expedida por el Presidente Municipal, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 122.—Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública amenace ruina y, consecuentemente, peligro para los habitantes o transeuntes, el Presidente Municipal podrá ordenar al propietario la realización de las obras de reparación necesarias o su destrucción, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 123.—El Presidente Municipal, el Munícipe del ramo o el inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o se reparen, pudiendo ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio se estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 124.—Se prohibe borrar o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas de la población; las placas o letras con que se designen las calles, callejones, plazas, cuarteles y manzanas o casa destinada al uso público.

ARTICULO 125.—Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población, serán consignadas a la Presidencia Municipal y/o a la Autoridad Judicial.

ARTICULO 126.—Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantados árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 127.—La persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato, se hará acreedora de reparar el daño causado y sanción que le imponga el C. Juez Menor Municipal, de acuerdo con las disposicisones relativas de este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

CAPITULO XVI

DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 128.—No podrán ser colocados en las vía o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 129.—para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal, y los interesados estarán obligados a hacer trabajos que ordene la propia Autoridad Municipal, con el fín de no entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 130.—Queda prohibido transitar por las aceras de las poblaciones llevando carga voluminosa que sea un estorbo o peligro para los transeuntes.

ARTICULO 131.—Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas o vehículos.

Documento oficializado

ARTICULO 132.—Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de los talleres mecánicos o de pintura, expendios de lubricantes o comestibles y demás negociaciones similares, hacer composturas de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 133.—Para la colocación de andamios, tapiales, escalerras, bombas de gasolina o cualquiera otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 134.—Antes de hacer cualquier trabajo de excavación o elevación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva al C. Presidente Municipal, quien exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos, pidiendo dicha autoridad, un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 135.—Los propietarios o arrendatarios de predios para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente sin obstruccionar el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTICULO 136.—Es obligación de los vecinos conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

ARTICULO 137.—Queda prohibido fijar avisos, anuncios, propaganda, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

a).—Edificios públicos y escuelas.

b).—Monumentos artísticos e históricos.

c).—Postes, candelabros de alumbrado, kioskos, fuentes, árboles, banquetas y en general, objetos de ornato de plazas, parques y calles.

ARTICULO 138.—Toda clase de ganado que transite por la población, deberá necesariamente recorrer el itinerario que le hubiere señalado la Presidencia Municipal. El ganado deberá ser reducido con suficiente número de arreadores para asegurar el debido control del mismo.

ARTICULO 139.—Los conductores de bestías de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales, tienen la obligación de guiarlos para que no causen molestias a las personas o daños en los bienes ajenos. Al conducirlos en despoblado, cuidarán de no dañar sembradíos, plantíos o terrenos preparados para la siembra.

CAPITULO XVII

DEL TRANSITO

ARTICULO 140.—Todos los vehículos de tracción mecánica, animal, humana, requieren placa para circular.

ARTICULO 141.—El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a los reglamentos expedidos por la Autoridad de Tránsito Municipal, quedando prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTICULO 142.—Se prohibe el tránsito de bicicletas por las aceras, así como en las calzadillas de los pasillos o jardines públicos.

ARTICULO 143.—Los vehículos de propulsión no mecánica deberán proveerse de la placa respectiva que les expida la Tesorería Municipal.

ARTICULO 144.—Los carros en ruedas metálicas no deberán transitar por las calles, caminos o carreteras pavimentadas. Las carretillas de mano con rueda metálica no deberán transitar por las aceras. Se exceptúan las carretillas o vehículos cuyas ruedas estén cubiertas de hule o cualquier otra materia semejante.

CAPITULO XVIII

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTICULO 145.—Para los efectos de este Bando, se considerarán como espectáculos públicos. los siguientes: representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, carrera de caballos, perros, automóviles, bicicletas, etc., carpas, exhibiciones aeronáuticas, circos, frontones, juegos de pelota, futbolito, patines, lucha, box, ejercicios deportivos, bailes, públicos, cabaretes y en suma todos aquellos en que el público haga el derecho de entrar y a los que acuden con el deseo de distraerse.

ARTICULO 146.—Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos, serán clasificados en los aspectos siguientes:

a).—Espectáculos culturales y

b).—Espectáculos de diversión.

Esta clasificación se hará de acuerdo con la solicitud que presente la empresa o el representante de los artistas. El Teatro Nacional de carácter cultural tendrá preferencia a cualquier otra clase de espectáculo.

ARTICULO 147.—La clasificación anterior será tomada en cuenta para que el C. Presidente Municipal puede conceder prerrogativas, excepto en impuestos y facilidades en el pago del mismo.

ARTICULO 148.—Los espectáculos y cada una de las películas empezarán exactamente a la hora que marca el programa. Los entreactos serán cuando mucho de diez minutos.

ARTICULO 149.—Tendrán acceso a los espectáculos públicos con sólo presentar la credencial respectiva, los inspectores nombrados para el efecto por la Asamblea Municipal y miembros de la Policía que sean necesarios.

ARTICULO 150.—Las empresas están obligadas a prestar sus locales a la Presidencia Municipal, sin exigir ningún pago por ello, para actos de carácter oficial o de eminente beneficio público.

ARTICULO 151.—Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Presidencia Municipal, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo., igual al que deberá circular para el público, y en virtud de éste, el H. Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva. Para cualquier cambio en el programa se deberá dar aviso previamente a la misma Presidencia o Tesorero Municipal, y se dará aviso oportuno al público para su conocimiento, salvo casos fortuitos o de causa mayor que obliguen al cambio sin previo aviso.

ARTICULO 152.—Toda variación en el programa de un espectáculo se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles.

ARTICULO 153.—Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos aumentar los precios de entrada aprobados por el C. Presidente Municipal, sin previa autorización de éste.

ARTICULO 154.—Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde puedan obstruir la circulación del público; por el contrario; se cuidará escrupulosamente de que los espectadores tengan libre paso hacia las puertas de salida.

ARTICULO 155.—Queda estrictamente prohibido bajo la responsabilidad del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de dos años en funciones de teatro y cine, y en las funciones nocturnas a niños menores de 5 años dándose a conocer al público por medio de avisos que se fijen en lugares visibles, la prohibición a que se refiere este precepto.

ARTICULO 156.—Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los salones de espectáculos. La policía tienen el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición y ante la autoridad son ellos responsables a las infracciones que por este motivo se cometan.

ARTICULO 157.—Los espectadores conservarán durante el espectáculo, el silencio, la compostura y la circunspección debidos; el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de la localidad. No se entenderán por interrupciones las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público.

ARTICULO 158.—Los espectadores que con ánimo de organizar falsa alarma entre los asistentes a cualquier clase de diversión lanzaren la voz de ¡FUEGO! o cualquiera otra semajante que por su naturaleza infunda pánico, serán castigados con arresto inconmutable de quince días, sin perjuicio de la consignación a las autoridades competentes sino como consecuencia de la alarma causado se cometiera algún delito.

ARTICULO 159.—Las personas que se exhiban en las calles y plazas en actos de diversión pública, o que usaren para el efecto animales adiestrados, deberán obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 160.—Al terminar cualquier espectáculo público, la empresa queda obligada a practicar una inspección a los diversos departamentos del edificio, para persuadirse de que no hay indicio de peligro a que se produzca un incendio.

ARTICULO 161.—Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros y prácticas semejantes será necesario la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 162.—El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinampinas y demás artículos semejantes, deberán someterse a las disposiciones que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 163.—Se prohiben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO XIX

DE LOS RUIDOS

ARTICULO 164.—En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los claxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que se utilicen como aviso en los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

Las sinfonolas o cualquier aparato musical que funcione en cualquier establecimiento comercial, deberá tocarse a medio volumen para evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable el dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición.

ARTICULO 165.—El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido en la Vía Pública durante la noche. Para el funcionamiento de estos aparatos durante el día, será necesario el previo permiso de la Presidencia Municipal, misma que atendiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 166.—En los locales públicos o privados en los que celebren bailes, tardeadas, kermesses, etc., los organizadores o propietarios requerirán licencia que será expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 167.—El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de la voz humana, natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos y otros objetos que produzcan ruidos, sólo se premitirá de acuerdo con la licencia especial que el H. Ayuntamiento expida en cada caso, limitando su funcionamiento de las 9:00 a 21:00 horas.

ARTICULO 168.—Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

CAPITULO XX

DE LAS SINFONOLAS

ARTICULO 169.—Las sinfonolas están consideradas como factor de diversión y por lo tanto, su funcionamiento y reglamentación estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

a).—Para que un aparato de esos pueda funcionar, deberá ser manifestada su posesión a la Presidencia Municipal para el pago del impuesto respectivo.

b).—Al pagar el impuesto se entregarán al poseedor un comprobante que deberá ser fijado en una parte visible del aparato.

c).—Estos aparatos pueden ser visitados por los inspectores de espectáculos, a quienes se les proporcionarán todos los datos que soliciten.

ARTICULO 170.—Si un inspector encontrase un aparato sin la concebida calcomanía y el número de registro, será decomisado.

ARTICULO 171.—Los aparatos funcionarán a un volumen medio para no perjudicar con el ruido excesivo a los vecinos.

ARTICULO 172.—Después de las 21:00 horas, en los lugares donde haya casas-habitación cercanas, las sinfonolas no podrán funcionar.

ARTICULO 173.—El funcionamiento de estos aparatos será el motivo del capítulo especial en los informes de espectáculos por los inspectores.

CAPITULO XXI

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 174.—En funcionamiento de los panteones del Municipio, se sujetará al reglamento respectivo.

ARTICULO 175.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ellos y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar. la inhumación no será antes de las 24:00 horas ni después de las 36:00 horas contadas desde el fallecimiento; por excepción, las Autoridades Sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte las autoridades Judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 176.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 177.—El traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrá hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público, de carga de pasajeros, salvo el permiso que concedan las autoridades sanitarias competentes.

CAPITULO XXII

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 178.—El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que sea expedida por la Presidencia Municipal y sujetándose a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 179.—Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de 7 a 21 horas, salvo los casos en que el C. Presidente expida licencia especial para mantenerlos abiertos al público en horas extraordinarias (permisos domingos, días festivos y demás que ordene la Ley).

ARTICULO 180.—Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento o las Autoridades Sanitarias. Cuando la población solamente hubiere un establecimiento de esta naturaleza, deberá prestar invariablemente servicio nocturno.

ARTICULO 181.—Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado, o algún otro día de reconocida actividad comercial, la Presidencia Municipal tendrá facultades para permitir la apertura de los establecimientos comerciales que así lo soliciten.

ARTICULO 182.—Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente, tienen el derecho de exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que, operando con el mismo tipo de mercancia se establecieren frente o hasta 10 metros del frente que ocupe el establecimiento permanente.

CAPITULO XXIII

DEL CONTROL DE PRECIOS, DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 183.—Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 184.—En ejercicio de estas funciones, las Autoridades Municipales por si, o por medio de los auxiliares que designen, de acuerdo con la Agencia de Economía y el Gobierno del Estado, podrán ejercer las funciones de inspección o vigilancia que consideren convenientes para impedir el acaparamiento o la alteración de los precios oficiales para artículos de primera necesidad.

ARTICULO 185.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobados por la Agencia de Economía del Estado.

ARTICULO 186.—Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales, todas las alteraciones a los precios oficiales.

Documento digitalizado

ARTICULO 187.—Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como balanzas, básculas, litros, metros, etc., deberán ser revisaddos por las Autoridades de Economía, quedando facultado el Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 188.—Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será severamente sancionada por las Autoridades. El C. Presidnete Municipal podrá tomar las medidas convenientes para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

CAPITULO XXIV

DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE.

ARTICULO 189.—Quienes dejen correr el agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal, y deberán además reparar los daños causados.

ARTICULO 190.—Quienes estorben el curso de las corrientes de riego y dispongan de ellas sin tener derecho, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán de pagar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTICULO 191.—El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas, emplazadas a menos de 10 metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje. Antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 192.—Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido, el agua potable del sistema.

ARTICULO 193.—Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los reguarde y el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso, el Ayuntamiento por conducto de sus agentes, puede inspeccionar en cualquier momento el Estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 194.—El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulic as, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trata, tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO XXV

DEL MERCADO

ARTICULO 195.—La venta de artículos en los sitios públicos, o mercados eventuales o "tianguis" que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente señale el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 196.—Los inspectores y colaboradores de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y facultades que se les señalen por el H. Ayuntamiento, y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cortesía necesaria.

197.—La instalación de almacenes, casetas, puestos fi- etas, puestos fijos o semifijos en los sitios públicos, calles, aceras, etc., sólo podrán hacerse previa licencia concedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 198.—El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá facultad de ordenar los cambios de lugar de las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio que considere convenientes. Unico requisito para estos casos, es el de dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías.

CAPITULO XXVI

DEL RASTRO.

ARTICULO 199.—La matanza de ganado para el abasto público o consumo particular, deberá sujetarse a las disposiciones y el reglamento que para el caso dicte la autoridad competente, previa autorización de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 200.—La matanza de ganado que se haga al margen de las disposiciones y reglamentos respectivos, será considerada clandestina y la carne será decomisada. Los propietarios del ganado, quienes ejecuten la matanza y quienes la permiten prestando su casa contribuyendo de cualquier modo a ocultar el sacrificio, sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 201.—La introducción de carne de animales que no hayan sido sacrificados de acuerdo con las disposiciones y reglamentos respectivos, así tengan sellos de otros rastros estatales o municipales, o que hubiere muerto por accidente, solamente se permitirá mediante la inspección sanitaria local correspondiente y previo pago de los derechos respectivos.

CAPITULO XXVII

DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 202.—Es obligación de todas las personas dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas, acatar y cumplir llevando a la práctica las disposiciones u orientaciones que gire directamente o por conducto de la Presidencia Municipal, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Secretaría de la Reforma Agraria y las demás dependencias relacionadas con el agro.

ARTICULO 203.—Los vecinos del Municipio tienen la obligación de comunicar al C. Presidente Municipal, la aparición de las plagas o enfermedades de suma consideración y de cualquier clase de plantas o animales de la Jurisdicción.

ARTICULO 204.—Los animales que mueran por enfermedad que se pudiera suponer contagiosa, deberán ser puestos a disposición del C. Presidente Municipal, para que este los turne a los organismos sanitarios del Estado, para su estudio.

CAPITULO XXVIII

DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 205.—Para combatir el fuego que se hubiere propagado en cualquier local o domicilio, las autoridades, agentes de Policía o personal de auxilio, están facultados para romper cerrojos, candados, cerraduras, puertas, etc., que fuere necesario para poder entrar y apagar el fuego. Estarán también facultados para sacar los objetos o muebles que se encuentren en dichos locales, con el único objeto de impedir la propagación del fuego y de poder desarrollar las maniobras de salvamento con mayor libertad.

CAPITULO XXIX

DE LOS JUEGOS

ARTICULO 206.—Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Los contraventores que sean sorprendidos violando esta disposición, serán consignados al Juez Menor Municipal.

ARTICULO 207.—También serán consignados a las Autoridades Municipales, los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como billar, juegos de pelota, etc., cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación con sus resultados.

CAPITULO XXX

DE LA FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 208.—Todas las personas detenidas como infractores al presente Bando o por cualquier causa, serán consignadas inmediatamente al C. Presidente Municipal o a las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 209.—Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta no sólo la gravedad de la falta, sino también las especiales circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 210.—El C. Juez Menor Municipal deberá calificar la infracción cometida por el detenido y determinar el arresto o multa que se le imponga; el Comandante tiene la obligación de hacerla saber al detenido. Los infractores podrán escoger libremente entre pagar la multa que se les haya impuesto o compurgar el arresto que se les haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier tiempo de su arresto puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad del arresto. La multa equivalente a cada día se calculará dividiendo la multa total entre el número de días de arresto impuestos como alternativa.

ARTICULO 211.—Cuando un infractor a las disposiciones de este Bando solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, o que personas idóneas, solventes y de arraigo en el Municipio, se constituya en fiador personal ante la Autoridad competente para presentar a su fiado a la hora que se le fije o, en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor para la infracción cometida; también se le concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado, llene cualquiera de los requisitos de garantía indicados, a satisfacción.

Documento digitalizado

ARTICULO 212.—Los detenidos en el Departamento de Prevención Municipal, además de estar obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondientes, de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo, están obligados a ocupar el trabajo que se les encomiende o destine, si para ello no están imposibilidatos por causa de enfermedad.

ARTICULO 213.—Serán responsables y sancionados por el C. Presidente Municipal, los agentes, inspectores y demás funcionarios Municipales que al detener a personas o leventar infracciones, abusen del poder que la Ley les concede, maltratando a las personas, exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuír las penas.

ARTICULO 214.—Los actos o conducta de los particulares no previstos en este Bando, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO XXXI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 215.—la infracciones cometidas por personas físicas a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas por el C. Juez Menor Municipal con multa de $1,000.00 a $10,000.00 pesos, según la gravedad de la Infracción o con arresto no menor de 3 días, de conformidad con los dipuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 216.—Las multas que se impongan a trabajadores, ya sean industriales o agrícolas, en ningún caso deberán exceder del importe del salario o utilidades de 3 días a una semana.

ARTICULO 217.—Las violaciones que se cometen contra las disposiciones de este Bando en ejercicio de actividades mercantiles o industriales, serán sancionados con multas de $5,000.00 a $25,000.00; hasta la clausura de los establecimientos en los casos que determina este Bando, o cuando a juicio del Ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés general, directamente o a través de la Secretaría de Comercio y Finanzas.

ARTICULO 218.—Queda facultado el C. Juez Menor Municipal para que, en los casos en que lo estime conveniente, considerando la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inconmutable que no podrá substituírse por multa ni exceder de una semana, de conformidad por el precepto 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 219.—Se faculta al propio C. Presidente Municipal para condonar o aumentar las sanciones que por virtud de infracciones a este Bando haya aplicado, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

CAPITULO XXXII

DE LAS SANCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DE LAS HORAS DE OFICINA

ARTICULO 220.—Las sesiones ordinarias de la H. Asamblea Municipal, se celebrarán dos veces por mes los días sábados. Oportunamente se harán saber de las sesiones extraordinarias que se celebren.

ARTICULO 221.—Para el despacho de los asuntos oficiales, regirá en las oficinas del Ayuntamiento el horario siguiente:

a).—De lunes a viernes, de las 9 a las 15 horas.

b).—Sábados, de 9 a 13:00 horas.

c).—Domingos y días de fiesta nacional, no habrá labores.

d).—Para casos de emergencia, podrán ser localizadas las Autoridades Municipales a cualquier hora y en cualquier día, inclusive los domingos y días de fiesta nacional

ARTICULO 222.—Todos los funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hubiere por este motivo, deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quien sancionará a los funcionarios o empleados responsables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarlo y hacerlo en todo el Municipio, quedando derogado el anterior, así como sus adiciones y reformas.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones de este Bando serán obligadas en tanto no se opongan a las Leyes, Reglamentos o Decretos que dicten las Autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.—Cuando fuere necesario, el H. Ayuntamiento reglamentará las actividades consideradas en este Bando, o las que a su juicio merecieren reglamentación especial. En caso de duda sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares, éstos deberán recurrir en consulta a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4o.—Todas las personas que tubieren conocimiento de infracción a las disposiciones de este Bando, o a las Leyes reglamentos vigentes deberán comunicarlo inmediatamente a las Autoridades. En las infracciones de carácter fiscal, el denunciante recibirá el 30% de la multa que se imponga al infractor.

ARTICULO 5o.—Las campanas de los templos sólo podrán usarse para solemnizar fiestas patrias o cualquier otro suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal, o para pedir auxilio al vecindario en caso de incendio o alarma, independientemente de las prácticas religiosas a que se celebren.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal de El Arenal, Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 39 Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado deHidalgo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Bando en el Arenal, Hidalgo, residencia del H. Ayuntamiento de este Municipio.

Villa El Arenal, Hidalgo a 12 de octubre de 1985.—El Presidente Municipal Constitucional.—PROFR. Y LIC. TITO ESPARZA GARCIA.—El Secretario Municipal.—PROFR. RAUL LUGO VAZQUEZ.—El Presidente de la H. Asamblea.—PROFR. TOMAS LOPEZ PEREZ.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXTENDER LA SIGUIENTE:

C O N S T A N C I A:

EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 5, 7, 8, 29 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR, SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, A NOMBRE DE LA C. LIC. MARIA REBECA CRUZ BUSTOS, QUIEN HA DEMOSTRADO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA PROPIA LEY.

ESTA CONSTANCIA SURTIRA SUS EFECTOS UNA VEZ QUE LA INTERESADA LA INSCRIBA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD; EN LA DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO Y EN EL COLEGIO DE NOTARIOS.

PUBLIQUESE LOS AVISOS RESPECTIVOS.

DADA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 17 DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—RUBRICAS.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

ISABEL BARRERA AVECIAS, Promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la 1a. Demarcación de Progreso, Hgo., medidas y colindancias obran en el exp. núm. 370/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días. Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, publicarse edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., diciembre 10 de 1986.—El C. Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MA. DE LOS ANGELES YOLANDA GARCIA VDA. DE CANDIA, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad de (os) predio (s) rústico sin nombre en Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 272/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., abril 24 de 1986.—C. Actuario.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

RODOLFO MARTINEZ VOZUETH, MARGARITO MARTINEZ VIZUETH, y BERNARDINO PONCE MARTINEZ, promueven este Juzgado Diligencias Jurisdicción voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión FRACCION PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA YERBABUENA" ubicado en la Comunidad de las Yerbabuena de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente número 84/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán Hgo., Mayo 20 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

R E M A T E

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Cuauhtémoc Cadena Cadena. En contra de Pedro Castro Rodríguez, expediente número 617/985, se convoca a postores, para audiencia de remate el día 11 de Julio de 1986 sobre un predio Urbano con Construcción ubicado en ésta Ciudad de Actopan esquina Carretera México Laredo y Morelos, cuyas demás características obran en autos, sirviendo de base las dos terceras partes del valor pericial que es de $16,370,000.00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

3—1

Actopan, Hgo., Mayo 30 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 30 de 1986.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los acclonistas de MEQUIMIA, S.A. de C.V., por segunda vez, a la Asamblea extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 10 de Julio de 1986, a las 14:00 horas en el Restaurante García, carretera México-Laredo, Kilómetro 49-1/2 en Tizayuca, Estado de Hidalgo, ya que la Sociedad no cuenta con local para el efecto dentro de esa Ciudad, en virtud de que el día 23 de junio de 1986 no se pudo celebrar por falta de quórum, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Cambio de domicilio social.

2.—Regularización de la Asamblea Ordinaria efectuada el 11 de julio de 1985.

3.—Regularización de la Asamblea Extraordinaria efectuada el 27 de Diciembre de 1985.

4.—Asuntos Generales.

1—1

Presidente del Consejo de Administración.—ING. ALFREDO GOMEZ MEDINA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 23 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se denunció la muerte sin testar de la Sra. ANGELA AVILA GARCIA, radicado bajo el expediente No. 37/986 denunciado por RAMONA ESQUIVEL GARCIA, hermana de la autora de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento general a efecto de que las personas que se crean con derecho a la herencia los hagan valer ante el Juzgado citado, dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha en que se fije éste aviso.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

2—1

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 6 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FIDENCIO PEÑA SIERRA, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESO PEÑA CRUZ y DIONISIO CRUZ ZAMORA, Expediente No. 297/86.

Publíquense por 2 veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo, los Edictos en los cuales se haga saber de la tramitación de la presente Sucesión a fin de que las personas que se creán con derechos a heredar se presenten y apersonen el presente Juicio, a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro de los 40 días siguientes a la última publicación.

2—1

Actopan, Hgo. 30 de mayo de 1986.—El C. Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 9 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

E D I C T O

HILARIO PEREZ IBARRA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para adrecitar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA LADERA", ubicado en términos de la Comunidad de San José del Valle, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expendiente Número 26/985, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho al predio, manifiesténlo, oportuna y legalmente.

2—1

Tenango de Doria, Hgo. Mayo 29 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 3 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN HGO.

E D I C T O

JOSE LUIS MENDOZA LUCERO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam objeto declarársele propietario por prescripción positiva respecto del predio Urbano denominado "EL SITIO", que se encuentra ubicado en el barrio de El Calvario de ésta Población, superficie, medidas y colindancias constan expediente número 34/983, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—1

Matztitlán, Hgo., 15 de agosto de 1983.—El Secretario del Actuario.—C.P.D.D. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 2 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

LUCIANA PEREZ AGUILAR, denuncia Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ENRIQUETA PEREZ AGUILAR, expediente 262/985, con fundamento en el artículo 793 del código de Procedimientos Civiles, por existir partes colaterales se ordenó públicar el presente edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado que se publicarán en la Ciudad de Pachuca, Hgo., y se fijen en los lugares de costumbre y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se crean con mejor derecho comparezcan a este H. Juzgado a deducirlo en los términos de Ley.

2—1

Tizayuca, Hgo. 27 de mayo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. ALEJANDRO SOTO ROJAS.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., mayo 30 de 1986.

Documento oficializado

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ELPIDIO FABELA TELLEZ, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad microbús y/o combi en la Ruta: TULTITLAN ORIZATLAN—HUEJUTLA y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ODILON ORTA PALACIOS, originario (a) y vecino (a) de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. CESAR MUÑOZ SOTO, originario (a) y vecino (a) de Huasca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Regla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE HERNANDEZ DURAN, originario (a) y vecino (a) de Rancho Margarita, Mpio. de Zempoala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Villa Margarita, Mpio. de Zempoala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Abril 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. NEMECIO CALVA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Prógreso, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Progreso, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Abril 21 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

IGNACIO GUERRERO GUTIERREZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico denominado LA CRUZ ubicado en el poblado de San Andrés perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 229/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—3

Tula de Allende, Hgo., 10 de marzo de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCIANO GRANADOS OLVERA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam para acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado "EL HANDO", ubicado en San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 260/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos saber. 3—3

Actopan, Hgo., abril 16 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FLORENCIO LOPEZ MELCHOR, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) urbano del poblado Tecocomulco en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 97/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas crean-se derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., marzo 12 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO

EDICTO

DIONISIO SEBASTIAN CERVANTES, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, del predio rústico ubicado en la población de Bomintha, Hgo., denominado "LA MORA", perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 307-86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos Oficial, Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, de nueve en nueve días. Artículo 3029 Código Civil. 3—3

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AURELIO CACAHUATITLA, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico denominado "ISTACAPA" ubicado en el Barrio de Tlacpac, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 288/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., mayo 14 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LIC. JAIME MENDEZ GOMEZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, contra ENRIQUE JAIME PEREZ LOBATO, quien deberá presentarse a este Juzgado término no mayor de SESENTA DIAS después de última publicación periódico Oficial.—Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y de siete en siete días periódicos Sol de Hidalgo y Sol de Tulancingo, apercibido que de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que se le demandan. 3—3

Tulancingo, Hgo., mayo 2 de 1986.—C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.— Derechos Enterados de Tulancingo, Hgo. mayo 6 de 1986.

Documento digitalizado

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARTURO MARTINEZ FARFAN originario (a) y vecino (a) de Zacualtipan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Zacualtipan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VALENTIN BAÑOS CORONA originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xolostitla, Mpio, de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 22 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. J. FELIX RAMIREZ LARA originario (a) y vecino (a) de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Nopalillo, Mpio, de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 19 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FIDEL OLVERA CANALES originario (a) y vecino (a) de Xochihuacan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xochihuacan, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., abril 29 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.-

---

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

R-

El (la) C. JOSE DAMASO BRISEÑO HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Chico, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materialess para construcción en el Mpio. de Mineral del Chico, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódi obierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas eren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 2[illegible] 986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO —PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbric

---

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BLAS ROMERO RODRIGUEZ, promovió en Juzgado Tercero de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información testimonial Ad-perpetuam, Expediente No. 405/86. Predio urbano ubicado en el Callejón de Berrozabal No. 15, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados mayo 19 de 1986.

JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JULIANA GRANADOS GARCIA.— Promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, sobre un Predio Rústico ubicado en el Barrio de Dos Carlos, Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., expediente número 477/86, medidas y colindancias obran en el expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste Juicio para que lo haga valer conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros Notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., mayo 16 de 1986.—EL C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARCELINO CUEVAS FLOREAÑ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico ubicado Poblado Nicolás Flores, este municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 67/986. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" "En la Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., abril 11 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 25 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HIDALGO

E D I C T O

ANGEL CHAVEZ CAMACHO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar posesión predio rústico ubicado Coñe Viejo Municipio de La Misión, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 35/986. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y El Sol de Hidalgo edítanse Pachuca Hidalgo. Convóquense personas se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

2—2

Jacala, Hgo., abril 25 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA ESTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO

E D I C T O

PORFIRIO HERNANDEZ CORONA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "MODOMAYE", ubicado en terminos de Santa Mónica, Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 27/984, publíquense por edictos dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo de Tulancingo, el primero con edición en la Ciudad de Pachuca, y el Segundo en Tulancingo, Hidalgo, personas que se crean con igual derecho, háganlo valer oportunamente y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo. mayo 12 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados mayo 16 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

E D I C T O

ANTIOCO ORTIZ ROMERO, promueve en esta Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL ARENAL", ubicado en terminos de Santa Ursula, Municipio de Huehuetla, y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente Número 57/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho al predio hagánlo valer oportuna y legalmente dentro del termino de Ley.

2—1

Tenango de Doria, Hgo. Mayo 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 9 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

TENANGO DE DORIA.

E D I C T O

FERNANDO LEON HERNADEZ, promueve en esta Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "ALTAMIRA" ubicado en la Ranchería El Palizar, Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 31/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho al predio de referencia háganlo valer legalmente.

2—1

Tenango de Doria, Hgo. Mayo 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca Hgo., junio 9 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN HGO.

E D I C T O

JOSE MORAN CAMACHO, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio rústico "LA MORA", ubicado rancheria Pañhé. Tecozautla, Hgo., Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/251.- Medidas y linderos constan expediente 137/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca. Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN HGO.

E D I C T O

AMANDA CRUZ JUAREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "XOQUIZ" y "VICUS", ubicados Sexta Manzana Barrio Morelos, Tecozautla, Hgo., EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, números 109 y 110.- Medidas y linderos constan expediente 136/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca. Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

TENANGO DE DORIA

E D I C T O

MARGARITA MENDOZA MODESTO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio urbano denominado "DAXONI", ubicado en la Calle de Ignacio Zaragoza del Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente numero 64/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y N
edición en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se consideran con derechos háganlo valer oport
legalmente.

2—1

Tenango de Doria. Hgo. Mayo 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administación de Rentas del Estado.—Pachuca Hgo., junio 9 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

PABLO PEREZ JIMENEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam respecto predio urbano ubicado términos Texcatpec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expedientes 105/986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 2 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

DANIEL PEREZ JIMENEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam respecto predio urbano ubicado términos Texcatepec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 106/986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 2 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

NOHEMI ALDANA PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar posesión predio ubicado en Calzada J. Villagrán de esta ciudad, expediente No. 101/86, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como lugares de costumbre.

3—3

Tizayuca, Hgo., a 9 de mayo de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

GUDELIA BARRERA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam de un predio rústico ubicado en Santiago Tlautla, Municipio de Tepeji del Río, de Ocampo de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 258-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula Hidalgo, de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en su segunda parte. HAGO SABER: Que por Acta número 43353, de fecha 18 de Abril de 1986, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor JOSE REFUGIO ORTIZ ORTIZ, habiendo aceptado la herencia la heredera instituída señora JOSEFINA AGUIRRE PEÑA VIUDA DE ORTIZ, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora Josefina Aguirre Peña viuda de Ortiz, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2—2

Atentamente.—Pachuca, Hgo., 18 de abril de 1986.—El Notario Número Dos.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 30 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA ESPINOSA HERNANDEZ, promueve este Juzgado información AD-PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio ubicado en esta población; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edítanse Pachuca, Hgo y parajes públicos de costumbre. 2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 29 de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

MA. DEL CARMEN MOEDANO DURAN, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, objeto declárese le propietaria por prescripción positiva del predio rústico denominado "EL LLANO", que se encuentra ubicado en Santa Mónica perteneciente a este municipio y Distrito Judicial, Superficie, medidas y colindancias constan expediente número 19/986, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese por dos veces consecutivas en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editen en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado. 2—2

Metztitlán, Hgo., marzo 18 de 1986.—La C. Actuario.—LIC. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados marzo 19 de Pachuca, Hgo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUANA NATALIA CABALLERO CRUZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos Posesión propiedad por Prescripción Positiva respecto al predio rústico denominado EL CHAVACANO, ubicado en el Huaxtho, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 281/86. Auto admite ordena publicar tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos saber. 3—2

Actopan, Hgo., abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

HILARIO ESCALONA FLORES, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar posesión predio urbano ubicado en calle Adolfo López Mateos en la población de Tepojaco, Hgo. Expediente número 88/986, medidas y colindancias obran en autos. Háganse conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después última publicación. Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre. 3—2

Tizayuca, Hgo., abril 22 de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HIDALGO.

E D I C T O

BONIFACIO MORAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM acreditar posesión predio urbano ubicado Cuartel Arteaga en Pisaflores, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en el Expediente Número 32/986. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, edítanse Pachuca, Hidalgo. Convóquense personas se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley. 2—2

Jacala, Hgo., abril 16 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ELPIDIO IBARRA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos Posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL CERRITO" y "EL TEPETATE", ubicados en el pueblo Lagunilla, Municipio San Salvador, Hgo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer, expediente No. 292/86. 3—2

Actopan, Hgo., abril 23 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Renta de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

ALVARO JIMENEZ CASTILLO, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam de un predio rústico denominado "BARRIO DE SANTO NIÑO" ubicado se dice correspondiente a la congregación de San Nicolás Tecomatlán Municipio de Ajacuba, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 312-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región edítense Tulancingo y Pachuca Hidalgo, de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

VICENTE PINEDA SANCHEZ, promueve información testimonial Ad-Perpétuam de un predio urbano denominado, ubicado en la calle de Iturbe s/n de la ciudad de Tula de Allende Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 994-85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

CLEMENTE TRIGUEROS RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio urbano sin nombre ubicado en la población de Santa María Ilucán perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 314/86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

DANIEL SOTO VALENZUELA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, de un predio rústico denominado BARRIO DE SANTO NIÑO, correspondiente a la Congregación de San Nicolás Tecomatián Mpio. de Ajacuba, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 310-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar por tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hgo., de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., abril 25 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

TOMAS PERALTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam de un predio rústico denominado BARRIO DE SANTO NIÑO, correspondiente a la Congregación de San Nicolás Tecomatlán Municipio de Ajacuba, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 311-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar en Periódicos Oficial Estado y La Región edítense Pachuca y Tula Hidalgo, de siete en siete días Artículo 3029. Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., abril 18 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTOS CASTRO GUERRERO, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad predio rústico "EL CERRITO poblado SANTA ANA HUEYTLALPAN, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 321/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., mayo 14 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA MARTINEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam respecto predios denominados "CAÑADA", "PLAZA" y "HUIZACHE", ubicado en Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran expediente número 104/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 7 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA S. MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados mayo 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUANA FLORENCIO MARTINEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "ACOCUL" del barrio de Tlalpac Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 338/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia presentarse deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., mayo 7 de 1986.—Actuario.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 4

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte. HAGO CONSTAR: Que por Acta número 1592, de fecha 16 de Abril de 1986, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora CECILIA DEL CASTILLO GUIZAR DE VELASCO, habiendo aceptado la herencia el heredero instituído el señor RAUL VELASCO ARMESTO, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo; habiendo declarado el citado señor RAUL VELASCO ARMESTO que ya procede a la formación del Inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2—2

Atentamente.—Pachuca, Hgo., 21 de abril de 1986.— El Notario Número Cuatro.—LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 25 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN VEGA HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico "BUENA VISTA" del barrio San Juan en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 139/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., febrero 25 de 1986.—C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

ADALBERTO URIBE SIERRA, Promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio se dice tres predios úbicados en la cabecera del Municipio de Ajacuba Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 345-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región de siete en siete días, editense Pachucà y tula, Artículo 3029, Código Civil.

3—1

Tula, Hgo., Abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

MATEO MARTINEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a dos predios rústicos, sin nombre, ubicados en Munitepec de Madero, Mpio, de Tlahuelilpan, Hgo., medidas y colindancias obran en el exp. 189/986. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., Mayo 28 de 1986.—C. Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

MA. MARGARITA SOTO MARTINEZ: Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio Urbano denominado, úbicado en el Municipio de Tlaxcoapan perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 333/86, Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial Estado y la Región, editense Tula y Pachuca, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil, de siete en siete días.

3—1

Tula de Allende, Hgo., abril 17 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

GUDELIA RAMIREZ CRUZ Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio Rústico ubicado en Barrio de Presas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 420-86. Perteneciente a este Distrito Judicial. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edictos tres vecs consecutivas Periódicos Oficial, Estado y la Región editense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3026. Código Civil, de siete en siete días.

3—1

Tula, de Allende, Hgo., Mayo 13 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO MARTINEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto un predio rústico sin nombre, Ubicado en Munitepec de Madero, medidas y colindancias obran exp. núm. 181/986. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., Mayo 28 de 1986.—C. Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARCIANO MORAN TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA CRUZ", ubicado La Esquina, Municipio Tecozautla, Hgo., Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, números RP/253. Medidas y linderos constan expediente 135/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca. Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.— Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JUVENTINO MORAN TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA CRUZ", ubicado La Esquina, Tecozautla, Hgo., Empradronado NOMBRE PROMOVENTE, números RP/252.- Medidas y linderos constan expediente 139/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca. Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., — Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

E D I C T O

AMADOR DIAZ BADILLO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "LA BOVEDA" ubicado términos Zacachichilco Municipio Alfajayucan, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 113/86. Auto fecha 14 de mayo presente da entrada promoción manda publicar presente tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como lugares públicos costumbre.

Personas créanse igual o mejor derecho hagánlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 20 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 10 de 1986.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

ANGEL REYES GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio urbano sin nombre, ubicado en la calle de Lic. Adolfo López Mateos No. 214, del Pueblo de Tlamaco, de la jurisdicción del Municipio de Atitalaquia Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 171-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y la Región, editénse Pachuca y Tula Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende Hidalgo, 7 de marzo de de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 5 de de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO. A'

E D I C T O

JOSE MORAN TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "LA CRUZ" y "XOMHI", ubicados ranchería La Esquina, Tecozautla, Hgo., EMPADRONADOS NOMBRE PROMOVENTE, números RP/254 y RP/255.- Medidas y linderos constan expediente 138/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca. Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.— Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

TIMOTEO PEREZ LUGO, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico denominado La Habitación ubicado en la población de Presas, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 276/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula de siete en siete días. Artículo 3029. Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

CESAR FUENTES ALPIZAR, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un Predio Rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en Xochitlán, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 415/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., febrero 27 de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

SOCIMO CRUZ CRUZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL GARAMBULLO" ubicado Ranchería Cuamxhi, Tecozautla, Hgo.- Medidas y colindancias constan expediente 107/986.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/246.-

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 24 de abril de 1986.— El C. Secretario del Juzgado.-C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

SRA. ANDREA CORONA AVILA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente No. 227/984 relativo al Juicio de Divorcio que promueve el señor ESTEBAN TREJO PALMA en su contra, por auto de fecha 2 de mayo del año en curso se ha ordenado publicación por 3 veces consecutivas de edictos periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., para hacerle saber que en el presente negocio se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE 1986, para que tenga verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 7 de 1986.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 19 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

FAUSTO TREJO FELIPE, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "DEMIÑO" y "CRUSCITAS" ubicados en el Pueblo de Tetzhú, del Municipio de Tasquillo este Distrito Judicial.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico", de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2—1

Atentamente.—Zimapán, Hgo., Diciembre 5 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

Documento oficializado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TEODOLFO ALVAREZ LUNA, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico de San Lorenzo Sayula en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 863/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y ACCION, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convócase personas creanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., enero 29 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISRAEL HUERTA RUIZ, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad, del predio urbano ubicado en 4a. Calle de la Cabecera del Municipio de Singuilucan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 96/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., marzo 10 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

IGNACIO ROBLES PEREZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, de los predios rústicos denominados "PIEDRALARGA" y "EL SABINO" ubicado en el Barrio de Hueyotlipa del Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 864/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., enero 28 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AMADO DIAZ NARANJO, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico denominado "EL CAPULIN " ubicado en Santa María Asunción, del Barrio de Cuautepec, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. 336/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MIGUEL MORENO ARROYO, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio urbano ubicado en la Calle de Allende No. 11 del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 688/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., marzo 7 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D.—HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROBERTO BARRIOS LOPEZ, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico "BUENA VISTA " sito en Santa María Asunción, este Distrito, medidas y colindancias obran exp. 361/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO CORTEZ CATARINA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam objeto decláresele, propietario por prescripción positiva respecto del Predio Rústico denominado CUAMIZCAL, del Municipio de Xochiatipan, Hgo., medidas y colindancias constan expediente número 1/986, convócase personas derecho oponerse, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, el de Mayor Circulación en la Región.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—El Secretario del Ramo Civil.—Huejutla, Hgo., 2 de mayo de 1986.—C. NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica

Administración de Rentas de Huejutla, Hgo., Derechos Enterados mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

AGUSTINA SARABIA VDA. DE RIVAS promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto un predio urbano, sin nombre ubicado en Tlahuelilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. 366/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION de Pachuca y Tula, Hidalgo, respectivamente así como en Estrados de Este Juzgado.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 20 de enero de 1986.—EL C. Secretario Civil.— C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.,—Derechos Enterados mayo 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ISIDRA MONTER LOPEZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Exp. No. 150/986. Predio Rústico ubicado en el BARRIO DE GUADALUPE DE LA POBLACION DE SANTIAGO TLAPACOYA perteneciente en este ¡Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesionario que el promovente sobre el Inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Públiquese edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO., así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., a 18 de abril de 1986.—La C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica

Administración de Rentas—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

RUFINO ROBLES MENDOZA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA PIEDRA DEL REMOLINO", ubicado en la ranchería de San Francisco Ixmiquilpan Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obra Expediente Número 32/986, publíquese dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en la ciudad de Pachuca, Hgo., personas que crean con igual derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2—1

Tenango de Doria, Hgo. 14 de mayo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas.—Derechos Enterados mayo 16 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

HERMELINDA FILOGONIA BENITEZ RAMIREZ y otras, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISTINA BENITEZ RAMIREZ, exp. núm. 152/986, esto a efecto de que personas con mejor derecho que las promoventes comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos, en virtud de ser parientes colaterales del autor de la sucesión.

Edictos publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

2—1

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 20 de mayo de 1986.— El Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

LORENZO FALCON BARRERA, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico ubicado en la cabecera del Municipio de Tepetitlán, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 82/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—3

Tula de Allende, Hgo., 4 de febrero de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUCIA LIRA GONZALEZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en la Ranchería del Acocul del Municipio de Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 862/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., enero 21 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

J. GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio urbano denominado ubicado en la calle de Honduras S/N de la cabecera del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente número 336/86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—3

Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GUADALUPE AMELIA, LILIA Y CARLOS JORGE CASTELAN DE LA CONCHA, promueven Diligencias AD—PERPETUAM, Justificando hecho posesión de propiedad del predio urbano ubicado en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 402/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y la Ruta, con edición esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAQUEL GARCIA MELO, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) ubicado en la Calle de Xicoténcatl No. 203 en Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 860/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convócase personas creanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal. 3—3

Tulancingo, Hgo., marzo 19 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

GREGORIO LOPEZ CERON, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio ubicado en la comunidad de SAN PEDRO NEXTLALPAN, del Municipio de Tepetitlán, de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 425/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—3

Tula de Allende, Hgo., 22 de mayo de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

E D I C T O

JACABO ESPINDOLA GARCIA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "SANTA ANA", ubicado en la Comunidad de Santa Ursula, Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 55/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho háganlo valer oportuna y legalmente.

2—1

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 22 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

E D I C T O

JUAN TOLENTINO GOMEZ, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LOS PETATILLOS" así también del predio rústico denomiando "LOS NARANJOS", ambos ubicados en la Comunidad de los Planes de Santiago, correspondiente al Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 54/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se crean con igual derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2—1

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 20 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

SALVADOR GARCIA CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denomiando "LA MESITA", ubicado Pueblo Caltimacán, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 23/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y "En la Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente. 2—1

Zimapán, Hgo., Mayo 6 de 1986.—El Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

MARIA ASUNCION MAYORGA PONCE, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto a un predio Rústico sin nombre ubicado en la comunidad de RANCHO VIEJO, municipio de la Misión, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el Expediente número 48/986.

Auto admite diligencias ordenar publicarse dos veces periódicos Oficial del del Gobierno del Estado y LA OPINION, editan Pachuca, Hidalgo, personas mejores derechos hacerlo valer. 2—1

Jacala, Hgo., Mayo 30 de 1986.—El Secretario.—P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

E D I C T O

MARTIN PLATA MANUELA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad de predios rústicos denominados el primero "EL NARANJO" ubicado en Comunidad El Mirasol, Municipio de Huehuetla, segundo predio denominado "POZA PELONA", ubicado en términos del Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 53/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente. 2—1

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 22 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIO MORENO ARROYO, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad, del predio urbano en la Calle de Guerrero S/N del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 690/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y "RUTA", se edita Ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., marzo 10 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo., Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBINA BARRERA JIMENEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar derechos posesión por presc ipción positiva respecto a un predio rústico denominado EL LLANO, ubicado en Ixcuinquitlapilco, Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 279/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—3

Actopan, Hgo., abril 20 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES MEJIA MONTER, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito Calle en Insurgentes S/N, de Singuilucan, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 293/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., 16 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

VICTOR MANUEL PEREZ GARCIA,promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un Predio Urbano, ubicado en la Calle de Zarco número 405 de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 191/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., febrero 27 de 1986.— El Segundo Secretario de Acuerdos.— LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 15 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NEMORIO ORTIZ BADILLO, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad, del predio rústico "LA BARRANCA" sito en San Pedro Tlachichilco en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 395/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TOMAS GALINDO BARRERA, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio "LA MAGUEYERA" sito en Santa María Asunción de este Municipio medidas y colindancias obran exp. 335/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., 16 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

C. ANTONIO RIOS ACOSTA, promueve Información Testimonial de Dominio, acreditar posesión predio ubicado en la cerrada S/N casi esquina con la calle 16 de enero en la Colonia Floresta de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 376/86.

Se hace saber a toda persona crea mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Mayo 22 de 1986.—El Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO RAMOS SOSA, PROMUEVE Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 234/86, predio ubicado en la Carretera Pachuca Actopan número 303 en esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., Mayo 23 de 1986.—El Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 28 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FELIX PEREZ PEREZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión, prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "LA VIVIENDA" Fraccionado por razón de cause, ubicado en Comunidad de La Blanca, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo. Obran medidas y colindancias Exp. No. 293/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas ordena publicar edictos periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores Derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., Abril 22 de 1986.—El Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JORGE URIBE MONZALVO, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado calle de Maclovio Herrera No. 702, ciudad medidas y colindancias obran autos Expediente 989/85.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos costumbre.

3—1

Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EMILIO ISIDRO MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "HORGANO" ubicado en Boxtha Chico del Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 354/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FELIPE IBARRA PEÑA, promueve ante este H. Juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto predio rústico formado por cuatro fracciones, ubicado poblado Zaragoza, Municipio Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 641/985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado", y "Nuevo Gráfico" Ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.- Doy fé. 3—1

C.Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA ESTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

DELFINO CAMARGO LOZANO promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derecho posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL CERRITO" ubicado en poblado Tothié del Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 194/96. Auto ordena publicarse presente tres veces perfodicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer. 3—1

Actopan, Hgo., marzo 10 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados mayo 22 de 1986.

JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FELIX AMADOR PALACIOS, promovió en Juzgado 3o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 413/86. Predios denominados "La Ladera" y "Corralillos" que forman un solo denominado "Los Paredones" ubicado en Xoloxtitla Mpio. de Epazoyucan, Hgo., medidas y linderos obran en expediente. Hágase del conocimiento de toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. 3—1

Pachuca, Hgo., abril 29 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN HGO.

E D I C T O

FLORENCIO MORENO RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad respecto de un predio rústico denominado "EL AGUAJE" cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 630/85. Auto admite diligencias ordena, publicarse por tres veces en periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., febrero 12 de 1986.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN HGO.

E D I C T O

ANTONIO PEÑA BAUTISTA, promueve diligencias éste Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado Dajiedhi, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 271/986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 6 de mayo de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo Derechos Enterados mayo 23 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HERMELINDA LOPEZ CHAVEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión, prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados "LA PRESA" y "EL BIBINDHO" ubicados en San Juan Tepa, Mpio. Fco. I Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 751/985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces en periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

EL C. Actuario.—Actopan Hgo., 30 de Octubre de 1985.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

APULEYO CONTRERAS VERA, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predios ubicados en Zempoala, Hgo., denominados "El Tablón" y "Sin Nombre", medidas y linderos obran en autos, Expediente No. 924/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después de última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Mayo 26 de 1986.—El Actuario.—LIC. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JORGE ARTURO QUINTANAR ULLOA, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio urbano ubicado en la Calle de Libertad y Campesinos sin número, Colonia Rojo Gómez ciudad medidas y linderos obran en expediente No. 499/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PEDRO ZARATE ZARATE, promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado en el Barrio de San Pedro, Mineral del Monte, Hgo., medidas y linderos obran autos, Expediente No. 538/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme a la Ley después de última publicación.

Publíquese Edictos tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Mayo 26 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ROSENDO SANCHEZ ESTRADA, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam sobre el predio urbano ubicado en el calle de Efrén Rebolledo 702 Colonia Morelos de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en Expediente 232/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley concediéndosele término de 20 días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Mayo 19 de 1986.—El Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NICOLAS ORTIZ JUAREZ, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio rústico ubicado en Xoloxtitla, Mpio. de Epazoyucan, Hgo. medidas y colindancias obran en autos Expediente No. 537/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después de última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

Documento digitalizado

JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

E D I C T O

ANGELINA SUAREZ ESCAMILLA, Promueve DIVORCIO NECESARIO, en contra de MAURO GUTIERREZ MUÑOZ, Expediente Número 127/986, que se encuentra radicado en este H. Juzgado de lo Familiar.

Auto 8 de Mayo de 1986, ordena notificar al demandado por Edictos.

Publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo no mayor de treinta días después de la publicacin del último Edicto en el Periódico Oficial apercibido de tenerlo presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

3—1

Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hgo., Mayo 12 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

CARLOS MANUEL Y LUZ MARCELA RUIZ BUENO, promovieron en Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 487/86. Dos predios ubicados en el Mineral del Chico, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., mayo 22 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 26 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

CIPRIANO TREJO LEA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión por Prescripción Positiva respecto a un predio Rústico denominado TIERRA BLANCA, que se encuentra ubicado en el poblado de la CALERA, municipio de Pacula, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 84/985.

Auto admite diligencias ordenar publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, personas mejores derechos hacerlo valer.

2—1

Jacala, Hgo., Mayo 28 de 1986.—El Secretario.—C.P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 30 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

JOSE CHAVEZ RUBIO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar posesión de Predio Rústico ubicado en el Barrio del Calvario, perteneciente a Jacala, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción. Personas que se crean con igual o mejor derecho presentar a reclamar sus derechos en la vía legal y conforme a la Ley.

Publíquense dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Editan Pachuca, Hgo.

2—1

Jacala, Hgo., Abril 28 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

MARTINA BALTAZAR MEZQUITE, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LA VIVIENDA ubicado términos Comunidad de Orizabita este Distrito Judicial. medidas y linderos obran expediente número 115/986. Auto fecha 14 de mayo actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces cosecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos costumbre, Personas créanse igual o mejor derecho hágan los valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 23 de 1986.—El Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 28 de 1986.

Documento digitalizado